

ETICA MEDICA Y EL DERECHO

CARMEN ALICIA CORAL MARTINEZ

Tesis de Grado presentada como requisito
para optar el título de Abogada.

Director: Dr. GONZALO GUERRERO BENAVIDES
Abogado.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO, 1983

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

DEDICO

A : Mis padres y hermanos

610.17
2487
Ej. 7

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

31108 E 80112

No.

Valor \$3.000 -

Fecha 5-VI-89

Fac. *Quinto*

Libreria

Ej. 7

Vol.

Don.

Canje

Comp.

" La facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la tesis, las cuales deben considerarse como propiedad de su autor". -

Art. 70 del acuerdo 108 de 1965.

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCION	1
1. BREVE HISTORIA DE LA MEDICINA	3
2. FUNCION SOCIAL DE LA MEDICINA	17
3. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y MORAL DEL MEDICO	22
4. ETICA MEDICA-LEY 23 FEBRERO 10 1961	57
CONCLUSIONES	90
BIBLIOGRAFIA	103

INTRODUCCION

La Etica y Responsabilidad Médica, no pueden estudiarse aisladamente del contexto global del desarrollo y evolución de la humanidad porque de hacerlo, estaríamos haciendo un análisis abstracto, - irreal y por lo tanto inútil; pues para entenderlas tenemos que partir de un marco de referencia que nos permita conocer el pasado y - hacer de él, un enfoque crítico que nos proyecte al futuro, utili - zando todas las fuerzas dinámicas del presente para conseguir una - sociedad más justa, que nos conduzca a nuevas y mejores formas de - vivir.

Todo esto significa en cierta forma una ruptura con la continuidad histórica porque la realidad social está todavía por conocerse, si se tiene en cuenta que el orden social, actualmente está constituído por la universalización del trabajo y la medicina, que impone al médico despojarse de su personalidad y lo obliga a medirse en el mercado de la oferta y la demanda, sujeto a una cadena de controles y leyes cada vez más represivas, en donde el sentimiento de culpabi lidad es cada día más preocupante y constituye de por sí una limi -

tante en el campo de la investigación y experimentación de la ciencia médica trastorna la personalidad profesional, haciéndolo cada vez más reaccionario instintivamente.

Por otra parte, es cierto, que a través de las restricciones - que el vivir en sociedad impone, el hombre se va racionalizando y - dominando sus instintos primarios, y aparece el sentido de la responsabilidad de sus actos, y toda su capacidad imaginativa y su inteligencia, puede ponerla al servicio del bien común, que es objetivo final de nuestros actos.

En mi sentir, este modesto estudio que me propongo realizar y poner a consideración de los Honorables Miembros del Jurado Examinador, es válido porque puede inducir a continuar mediante aproximaciones, a conseguir que los servicios médicos que se brindan a la comunidad sean cada vez más efectivos y eficientes dentro del contexto de la responsabilidad legal de la ética profesional.

1. BREVE HISTORIA DE LA MEDICINA

ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA

El hombre primitivo atribuye el origen de las enfermedades al castigo de los dioses, que tienen poderes sobrenaturales, es por lo tanto una creencia pagana y politeista, las cuales hasta hoy perduran. La falsa pedagogía moderna enseña al joven encontrar la responsabilidad de lo desagradable en todo, menos en nosotros mismos, por esta razón enjuiciaremos a los malos gobiernos de la situación actual no sabiendo que cada uno de nosotros en una u otra forma, hemos contribuido a la situación crítica en que nos encontramos en el aspecto económico político, social y naturalmente en el estado de salud del pueblo Colombiano; sin embargo los gobiernos como los profesionales tienen una tendencia común, cual es la de glorificar su propio pasado.

En la antigüedad se creyó que la medicina tenía un origen divino, Thot según se sostiene, reveló el arte de curar a los egipcios y Apolo a los Griegos los cuales remontan su origen hasta los Asklepios, que fueron los discípulos de Esculapio.

Si se mira la profesión médica a través de todos los tiempos, la tarea ha sido siempre la misma, fomentar y promover la salud mediante la prevención de la enfermedad recuperación de la salud.

Toda sociedad exige de sus médicos, conocimientos, habilidades y destrezas, devoción por su profesión y cariño para sus pacientes y un comportamiento en la sociedad digno de su rango; aunque algunos de estos valores han cambiado en cada período de la historia de la humanidad debido a la estructura política social y económica, así como también el grado de desarrollo técnico y científico de cada época.

El médico no es la única persona responsable de la salud del individuo y de las comunidades, desde tiempos pretéritos tenía asistentes que lo ayudaban en el difícil arte de curar y que hoy se lo ha de nominado personal paramédico, la medicina como ciencia ha utilizado - muchas ramas del saber para poder conseguir sus fines primordiales como son el bienestar físico y mental de las personas.

Desde el punto de vista profesional, el médico es considerado como un experto en la materia dentro de la sociedad, sabe más de salud y enfermedad que el común de las gentes, porque tiene una estructura-científica adquirida en las Facultades de Medicina en donde es guiado por sus profesores y maestros, que le trasmiten sus conocimientos y - experiencias adquiridas a través de los tiempos; las teorías lo guían en su pensamiento; las cuales se modifican en la medida en que nuevas

observaciones y conocimientos aparecen en el campo de su profesión; sin embargo algunas teorías se arraigaron tanto en determinadas épocas, que prácticamente actividades y comportamientos giraron al-rededor - de ellas.

El éxito o el fracaso en el ejercicio de la profesión médica, - dependenden no solo de sus conocimientos, y actitudes físicas y sí - quicas, sino también de disposición de la sociedad para aceptarlo, - lo cual está determinado por una cantidad de factores sociales, re - ligiosos, filantrópicos. El proceso de formación y capacitación mé - dica, el ejercicio de la misma y la responsabilidad han cambiado con las distintas épocas y de acuerdo a los progresos científicos.

Se puede afirmar que la humanidad debe su estado de salud, al - conocimiento cada vez más profundo que tiene del hombre, considerado como una unidad somética y síquica, a las modernas técnicas y fármacos, obtenidas a través de pacientes, investigaciones dedicadas en forma - individual o en equipos y también de las experiencias de las genera - ciones pasadas, todo lo cual ha permitido un mejor diagnóstico, pro - nóstico y tratamiento de muchas enfermedades antes incurables. Pero a pesar de todo esto no significa que se ha conseguido el fin, pues - aún existen muchas lagunas y enigmas que necesitan estudio y dedicación para poder conocerlas y utilizar éste conocimiento en beneficio del - hombre.

Si tomamos en cuenta el contenido integral de la Medicina en sus fines, alcances y medios, como los concibe los principios internacionales de la Etica Medica y los ordenamientos normativos Colombianos " La Medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de la vida colectiva, sin distingos de nacionalidad, orden económico, social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes". Todo esto nos está diciendo de lo noble de ésta profesión y de su gran responsabilidad para quien la ejerce. Las recomendaciones de todas las Asambleas Mundiales de Medicina, han hecho énfasis en todos y cada uno de los postulados anteriores y han promulgado que " La misión del médico es la de salvaguardar la salud de las personas y que su conciencia y conocimientos están dedicados al cumplimiento de esa misión".

Siempre, se han señalado principios básicos de orden moral, técnico y legal para el ejercicio de la profesión en el campo de la experimentación clínica y terapéutico, el experimentador debe gozar de ciertas libertades que lo lleven a conseguir su propósito de lograr mejores instrumentos para salvar la vida, restablecer la salud y disminuir los sufrimientos.

Después de haber hecho esta exposición, somera, de tipo conceptual e histórico de lo que ha sido la Medicina, sus beneficios e implicaciones para quien la ejerce, es necesario pasar una mirada retrospectiva, de la Medicina de la antigüedad porque nos permite comprender mejor su evolución y grado de desarrollo a través de los tiempos que le han permitido a la Medicina moderna retornar muchos principios valores morales y éticos incommovibles y reevaluar otros por considerarlos falsos a la luz del conocimiento.

MEDICINA EN LOS PUEBLOS BABILONIOS Y CALDEOS :

Para ellos existen tres componentes que rigen el mundo: 1. El orden en todo lo existente por voluntad divina 2. La influencia directa de los astros sobre la humanidad. 3. El significado de los números. Las enfermedades tenían su origen teúrgico donde los dioses podían hacer el bien o el mal, a través de Nergal y Urgal respectivamente y la terapéutica se hacía en forma de ritos y ceremonias de tipo místico-religioso.

MEDICINA EGIPCIA

La ejerce una casta de sacerdotes y las prácticas médicas las hacen en los templos, además de curar enseñaban las prácticas médicas y oraciones a los dioses para conseguir la curación de los enfermos.

MEDICINA JUDIA

También es de tipo religioso, la ejércen los sacerdotes, aparecen ya los derechos y deberes que deben cumplir las personas que ejercen - la autorización de curar y recuperar la salud de los enfermos.

MEDICINA PERSA

Aquí ya existen algunos requisitos para el ejercicio de la Medicina que consistía en tratar tres personas enfermas y si uno de ellos - noría, quedaba impedido del ejercicio médico. Los honorarios los fija ba el estado, existían categorías entre ellos, según los elementos que utilizaban para obtener la curación; los de primera categoría eran a - aquellos que utilizaban plegarias y oraciones, los de segunda categoría estaba constituida por aquellos que utilizaban las plantas medicinales y la tercera categoría las más baja, los que usaban procedimientos qui - rúrgicos muy dolorosos.

MEDICINA GRIEGA

Tiene mucha influencia de la medicina Caldea, pero es mucho más - evolucionada. Aparecen los templos dedicados a la atención de los en - ferros, fundados por Esculapio, que se llaman Yaterías, en el siglo V antes de nuestra era. Sus discípulos construyen los Asqlepions que - son verdaderos hospitales.

Los Laicos fundaron las escuelas de medicina en diferentes luga -

res de grecia como: Rodas, Cirene, Crotóna y Cos, en donde se exigía para el ejercicio médico, el juramento de Hipócrates que es esencialmente ético.

Desde aquella época estaba terminantemente prohibido el aborto, abusar en los consultorios de la debilidad de las mujeres y observar rigurosamente el secreto profesional, los honorarios eran pagados por el Estado.

En el año 460 (a.c.) aparece Hipócrates que es el forjador de la medicina y de su progeso, viajó por toda Grecia recuperando la salud de los enfermos y enseñando la ciencia Médica, se cree que murió en el año 337 A.C. aunque otros historiadores creen que fué un ser mitológico descendiente de Esculapio y Hércules. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que dejó una profunda huella de progreso en la ciencia-médica y a él se debe el juramento que lleva su nombre y que ha perdurado a través de los tiempos por su estilo literario inconfundible y su alto contenido ético, razón por la cual me permito transcribirlo:

" Juro por Apolo, médico, por Esculapio, Higicias y Panacea y por todos los dioses y diosas, a quienes pongo por testigos de la observancia del siguiente juramento, que obligo a cumplir, lo que ofrezco con todas mis fuerzas y voluntad. Tributaré a mi maestro de medicina el mismo respeto que a los autores de mis días, partiendo con él mi fortuna y socorriéndole si lo necesitase; trataré a sus hijos como a mis

hermanos, y si quieren aprender la ciencia, se la enseñaré desinteresadamente y sin ningún género de recompensa.

Instruiré con paciencia, lecciones orales y demás modos de enseñanza a mis hijos, a los de mis maestro y a los discípulos que se me unan bajo el convenio y juramento que determina la Ley Médica, y a nadie más.

Estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechoso según mis facultades y mi entender, evitando todo mal y - toda injusticia.

No accederé a pretenciones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie; me abstendré igualmente de aplicar a las mujeres pesarios abortivos.

Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión con inocencia y pureza. No - ejecutaré la talla, dejando, tal operación a los que se dedican a - practicarla.

En cualquier casa que entre, no llevaré otro objeto que el bien de - los enfermos, librándome de cometer voluntariamente faltas injuriosas o acciones corruptoras y evitando sobre todo la seducción de las mujeres o de los hombres libres o esclavos.

Guardaré secreto acerca de lo que oiga o vea en la sociedad y no sea indiscreto como un deber en semejantes casos.

Si observo con fidelidad mi juramento, seáme concedido gozar feliz - mente mi vida y mi profesión, honrado entre los hombres; si los quebranto y soy perjuro, caigo sobre mi la suerte contraria."

MEDICINA ROMANA

También en sus orígenes es una medicina pagana y Politeísta, ejercida inicialmente por esclavos, pero a raíz de la Segunda Guerra Púnica y sobre todo después de la conquista de Grecia, los médicos griegos fueron traídos a Roma entre los cuales merece especial mención Aselepiades, que ejerció la medicina solamente para los Patricios y Aristócratas en el año 129 A.C. aparece Galeno, nacido en Pergamo a quien se considera un nuevo forjador de la medicina, la que ejerció para los emperadores como Marco Aurelio, se cree que murió en el año 202 de nuestra era.

La responsabilidad en el ejercicio de la medicina que como acabamos de ver es tan antigua como la enfermedad, está de acuerdo al grado de desarrollo de los pueblos y así podemos constatar que los primeros sacerdotes médicos, no tenían ninguna responsabilidad de los daños ocasionados a los enfermos y aún de su muerte, porque el poder de sanar y curar era potestad de los dioses y por lo tanto ellos eran solamente un instrumento. A medida que la ciencia médica avanza comienzan a aparecer mayores responsabilidades en el ejercicio de la medicina a la cual se le da un sentido social antes que económico entendiendo como tal. "El alcance humanitario y moral que la legislación imprimió a las acciones que por virtud de la inteligencia y la técnica ejecuta el hombre en beneficio colectivo."

Los estudios más recientes han encontrado que en las culturas arcaicas y en las tribus indígenas contemporáneas una manera muy similar de enfocar y tratar la enfermedad, porque siguen los patrones del " pensamiento mágico ", según el cual las enfermedades son el producto de los espíritus, que actúan en las personas de dos maneras : a) Por el robo del alma, lo que produce enfermedad ocasionando debilidad, anorexia, adinamia, ya que el individuo se encuentra funcionando en forma fragmentaria y deficitaria. b) la enfermedad - se debe a la introducción de sustancias materiales o espíritus en el organismo del paciente, lo que le impide reaccionar en forma normal por encontrarse interferido por tales elementos materiales o espirituales. De estas dos maneras de entender la enfermedad surgieron las formas de curar de tipo mágico también, que consistía en rituales que variaron según, las culturas, pero todas tenían como finalidad hacer entrar en la persona las partes alienadas o excluidas o bien expulsar los elementos dañinos, todo esto era válido tanto para las enfermedades orgánicas como para las enfermedades síquicas.

La variedad de los rituales primitivos practicada por los " Médicos brujos ", Chamanes, Paches, parece tener una explicación a la luz de los anteriores conceptos y representan algún simbolismo con respecto a las dos creencias, Sabemos que actuaban con estímulos sicoterapéuticos muy poderosos para poder identificar la causa de la enfermedad y tratarla. Se ha descrito en civilizaciones antiguas cere

monias que concuerdan muy bien con la sicoterapia colectiva moderna, como las danzas orgiásticas de los Coribantes de la antigua Atenas y las reuniones rituales La Ciuta del Cuzco precolombino, para cierta clase de enfermedades.

Como ayuda a estos procedimientos mágicos, utilizaron tambien las plantas medicinales, muchas con poderes y propiedades alucinógenas y sedantes; pues, del inventario de las 1.500 plantas medicinales de los Aztecas, que el Médico Francisco Hernández refirió al Rey Felipe II, se encuentra que por lo menos 150 tenían propiedades sicotrópicas.

MEDICINA CIENTIFICA

Se ha hecho nacer la medicina científica a partir del siglo V A.C. con Hipócrates y su Escuela de Cos, porque se introdujo el Método Clínico de la Medicina, se deshechó la creencia sobrenatural de la enfermedad, la que podía ser tratada en forma natural, ubicándosela en el campo científico y material, además estableció la relación ética y humana entre médico y el paciente con su famoso Juramento.

Cuando se desplazó la cultura occidental de Grecia al Imperio Romano, en los siglos II y I A.C. los conocimientos médicos tomaron éste rumbo y se enriquecieron con los aportes provenientes del Africa y Asia menor, España y las Galias, aparecen médicos famosos como Asclepiades, ya citado, Sorano y Areteo de Capodocia, pero es sin duda alguna

el más extraordinario galeno, que aportó muchos conocimientos del - sistema nervioso.

Con la decadencia de Roma y su Imperio aparece la edad media, - que tiene una duración de diez siglos, y , se caracteriza por un os curantismo de las ciencias y las artes,, que solamente fueron conser_vadas en los templos y monasterios. En 1199 aparece la Santa inquisición o Santo Oficio en defensa de la Fé, combatir y castigar la - heregía pero se confundió el castigo por sus tribunales, a los enfermos mentales porque se creía imbuídos de espíritus satánicos. En es ta época aparecen grandes pensadores, como Tertuliano, San Agustín, - Santo Tomás.

Aparece luego la cultura Arabe en donde los conocimientos médicos aumentan y el arte de curar es tan delicado y sutil que despierta admiración y respeto en el munto entero, con sus representantes más notables como Razes, Moses Maimonides y su renombrada plegaria.

El final de la edad média y comienzos del renacimiento, se caracteriza en el mundo occidental por el predominio de la brujería y la - transformación de las personas en vampiros lobos, creencia que hasta hoy se explota en la industria del cine con películas de drácula y - el hombre lobo, que constituyeron suspenso en los niños y también de - algunos adultos. La culminación de esta escalofriante cacería debrujo

y licántropos es la publicación en 1487 " Del Martillo de Brujas", obra de los curas Dominicanos Jacobo Sprenger y Herinrich Kramer, publicada con la autorización del Papa Inocencio VIII, que constituyó durante - tres siglos el " Manual de Diagnóstico y tratamiento de las Brujerías," según el cual se determina que todo fenómeno que no tenga una explicación natural identificable, necesariamente obedece a brujería. Así por ejemplo el aborto, la locura, los ataques epilépticos convulsivos, había que buscar a los culpables, que naturalmente eran los herejes y se los condenaba a morir quemados.

Avanzan los tiempos y se reacciona contra todo esto, lo hacen los intelectuales, médicos y filósofos, como Ambrosio Paré y Parecelso, éste último quizá el más famoso médico del Renacimiento, porque fué el - precursor de la antropología, Astronomía, y Farmacología. Filósofos como Ersmo de Rotterdam, todos ellos, crearon un ambiente humanístico en - contraria posición rígida de la estructura teológica. Así tenemos a Miguel de Montaigne, que defendió ardientemente la dignidad humana. Aparece también Juan Ciudad Duarte, en España, más conocido como San Juan de Dios, nombre que lo llevan muchos hospitales del Mundo, fué un hombre analfabeto, pastor de rebaños, quien sufrió una crisis nerviosa en Sevilla a raíz de la cual se dedicó a fundar dos hospitales en Granada y creó la orden de los Hermanos Hospitalarios, fué santificado por la Iglesia.

En la época moderna, la ciencia médica ha tenido un desarrollo espectacular en todas sus especialidades, apareciendo muchas escuelas médicas en el mundo, con sus teorías, hipótesis y conocimientos: Así por ejemplo tenemos la teoría de la Degeneración, de la escuela Francesa - de siquiatria. Según ella, las enfermedades mentales son consecuencias de taras hereditarias, que van comprometiendo progresivamente la descendencia de las familias afectadas, estas taras dan origen a una primera generación de neuróticos, una segunda de sicópatas, la tercera de oligofrénicos, hasta su extinción final. Esta teoría llegó a sostener, que los genios y artistas eran " Degenerados Superiores" y su influjo fué muy grande en la criminología, dando origen a la teoría del " Criminal nato" sustentado por Cesar Lombroso y el penalista Enrico Ferri.

Es una lástima que en Colombia se haya dejado a un lado en las facultades de Medicina, el estudio histórico de la misma, tanto universal como Nacional. En otras latitudes esta disciplina ocupa un lugar destacado, pues existen cátedras, departamentos, secciones de historia de la medicina, museos, revistas, sociedades académicas, dedicadas a rescatar, evaluar y profundizar el pasado de la ciencia y el arte de curar.

El resultado de lo anterior, es que nuestros médicos aparecen en la vida científica, como si él constituyera el primer eslabon de una generación en su especie, sin ninguna tradición y se considere estar ignorando una era del conocimiento Hipocrático.

y licántropos es la publicación en 1487 " Del Martillo de Brujas", obra de los curas Dominicanos Jacobo Sprenger y Herinrich Kramer, publicada con la autorización del Papa Inocencio VIII, que constituyó durante - tres siglos el " Manual de Diagnóstico y tratamiento de las Brujerías," según el cual se determina que todo fenómeno que no tenga una explicación natural identificable, necesariamente obedece a brujería. Así por ejemplo el aborto, la locura, los ataques epilepticos convulsivos, había que buscar a los culpables, que naturalmente eran los herejes y se los condenaba a morir quemados.

Avanzan los tiempos y se reacciona contra todo esto, lo hacen los intelectuales, médicos y filósofos, como Ambrosio Paré y Parecelso, éste último quizá el más famoso médico del Renacimiento, porque fué el - precursor de la antropología, Astronomía, y Farmacología. Filósofos como Ersmo de Rotterdam, todos ellos, crearon un ambiente humanístico en - contraria posición rígida de la estructura teológica. Así tenemos a Miguel de Montaigne, que defendió ardientemente la dignidad humana. Aparece también Juan Ciudad Duarte, en España, más conocido como San Juan de Dios, nombre que lo llevan muchos hospitales del Mundo, fué un hombre analfabeto, pastor de rebaños, quien sufrió una crisis nerviosa en Sevilla a raíz de la cual se dedicó a fundar dos hospitales en Granada y creó la orden de los Hermanos Hospitalarios, fué santificado por la Iglesia.

En la época moderna, la ciencia médica ha tenido un desarrollo espectacular en todas sus especialidades, apareciendo muchas escuelas médicas en el mundo, con sus teorías, hipótesis y conocimientos: Así por ejemplo tenemos la teoría de la Degeneración, de la escuela Francesa - de siquiatria. Según ella, las enfermedades mentales son consecuencias de taras hereditarias, que van comprometiendo progresivamente la descendencia de las familias afectadas, estas taras dan origen a una primera generación de neuróticos, una segunda de sicópatas, la tercera de oligofrénicos, hasta su extinción final. Esta teoría llegó a sostener, que los genios y artistas eran " Degenerados Superiores" y su influjo fué muy grande en la criminología, dando origen a la teoría del " Criminal nato" sustentado por Cesar Lombroso y el penalista Enrico Ferri.

Es una lástima que en Colombia se haya dejado a un lado en las facultades de Medicina, el estudio histórico de la misma, tanto universal como Nacional. En otras latitudes esta disciplina ocupa un lugar destacado, pues existen cátedras, departamentos, secciones de historia de la medicina, museos, revistas, sociedades académicas, dedicadas a rescatar, evaluar y profundizar el pasado de la ciencia y el arte de curar.

El resultado de lo anterior, es que nuestro médicos aparecen en la vida científica, como si él constituyera el primer eslabon de una generación en su especie, sin ninguna tradición y se considere estar ignorando una era del conocimiento Hipocrático.

2. FUNCION SOCIAL DE LA MEDICINA

Este concepto podemos mirarlo mejor en el Artículo 16 de la constitución Nacional. " Las autoridades de la República están intituí - das para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares ".

Por otra parte el estado favorece y estimula las actividades de los asociados, lo que significa que la persona es libre de escoger - una profesión u oficio que lo desee, y el Estado frente a estas profe siones " Libres ", exige títulos de idoneidad para su ejercicio, vi - gila su conducta moral y puede imponer sanciones cuando estas dispo - siciones han sido violadas. Art. 39 de la Constitución Nacional.

En nuestro país el Congreso a dictado leyes que regulan el ejerci cio de la profesión médica como son: Ley 35 de 1929, Ley 67 de 1935, Decreto 27 de 1936, Decreto 2831 de 1954, "Código de Moral Médica", que tiene como finalidad primordial defender el ejercicio de los mé - dicos responsables, idóneos y éticos y castigar a los Charlatanes, -

ignorantes, inmorales, que constituyen verdadero peligro para la humanidad.

El artículo 1º de la Ley 67 de 1935, dice: " El ejercicio de la profesión de Médico, abogado, ingeniero y sus semejantes, constituyen una función social. Los profesionales serán responsables civil y penalmente no solo por sus actos sino también por sus omisiones en el ejercicio profesional."

El Artículo tiene tres partes esenciales constitutivas de su reglamentación que son: a) La Ley abarca bajo su imperio aquellas profesiones libres, con el objeto de que su ejercicio constituya una función social. b) Estableció responsabilidad civil y penal c). Debida acción u omisión.

Entendemos por " Función Social" la obligación que cada uno de los hombres tiene de colaborar en el bienestar físico, social y mental de los asociados, haciendo todo lo posible por robustecerla y absteniéndose en todo momento de debilitarla. Aplicando esta definición general a la profesión médica tendríamos: La función social del Médico es prestar sus servicios cuando ellos sean requeridos por cualquier persona en forma gratuita unas veces y cobrando honorarios racionales en otras circunstancias.

El estado al otorgar el título de Médico, a través de las Universidades y facultades de Medicina, lo declara ante la sociedad como una persona idónea en la materia y por lo tanto apto para el ejercicio de la profesión, la cual la debe practicar en un sentido social y moralmente ético y en ningún momento lo faculta para que de ese derecho haga uso ilimitado y sobre todo irresponsablemente pues una cosa es gozar de unos privilegios y otra es abusar de la Ley. Lo que realmente está haciendo el estado es señalando los deberes y la obligación que tiene el médico de respetar la Constitución, Leyes y Reglamentos y cumplirlas; el médico no es el dueño absoluto de sus derechos ni siquiera de su propia persona y por lo tanto lo será menos de las obligaciones que tiene con la sociedad; desgraciadamente existen profesionales-médicos sordos a estos principios y renuentes a prestar los servicios como profesionales, a comportarse racionalmente como integrantes de una comunidad y entonces, para ellos existe la Ley que deben cumplirla sin excepción y cuando la infringen son los jueces los encargados de aplicar la sanción correspondiente.

Si esto es así? por qué han de temer los médicos responsables a la justicia.? Por qué se sienten delincuentes en potencia sin haber cometido falta alguna?. Por qué si son inocentes se consideran culpables?.

La socialización de aquellos servicios y bienes que el Estado con-

sidera útiles para el bienestar social, toma cada día mayor fuerza de acuerdo a la evolución y desarrollo político, económico y social de los pueblos modernos; y así tenemos que la salud pública es un beneficio para las colectividades y por esta razón, desde hace muchos años se estableció en Colombia el Servicio Social obligatorio, de un año, para médicos y profesiones afines como la bacteriología, odontología y enfermería. Como se puede ver a través de este estudio, prima el sentido social de la corrección médica antes que el beneficio económico y así lo confirma el profesor Tandler de Viena cuando dice:

" El Médico que tiene de su profesión el mismo concepto del comercio, vive de la apariencia y sólo de la apariencia y no de una persona que ejerce su profesión más humanitaria, porque se trata de preservar y conservar la vida humana ". En nuestro sentir este concepto es una verdad irrefutable, más aún si se tiene en cuenta que cada día la profesión se encuentra más comercializada y prostituida ocasionando muchos perjuicios a la sociedad y entonces el Estado no puede mirar con indiferencia esta anomalía y necesariamente debe tener los correctivos oportunos y eficaces a través de la Ley. Haciendo énfasis en el principio de responsabilidad Médica el profesor Ferri dice: " El sujeto activo de un delito es siempre responsable penalmente, porque el acto es suyo, es decir, expresión de su responsabilidad, sea cualquiera la condición fisiológica en las que ha deliberado y cometido el delito ". Por lo tanto el nuevo código Penal en su artículo 35 establece: " Nadie puede ser penado por un hecho punible, si no lo ha cometido con dolo, culpa

o preterintención". Lo que significa que la persona que comete un hecho punible debe recibir una pena, ya que se castiga al sujeto activo cuando es culpable vale decir en cuanto ha realizado una conducta social y jurídicamente reprochable. El hecho punible tiene que tener forzosamente un contenido de inmoralidad, ya que son los criterios morales los que humanizan y dignifican el derecho penal. La culpabilidad adquiere de esta forma categoría de fundamento y medida de la pena, por esto el artículo 12 del C.P. afirma : Que la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora y las medidas de seguridad aplicables únicamente a los inimputables persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación, siendo este el medio que el Estado utiliza para proteger a la sociedad.

Nuestros Códigos se hicieron con una orientación científica, en la cual se tuvieron en cuenta todos los adelantos que sobre el hombre y el delito existían en los países más desarrollados y el juez en materia penal, no está obligado a determinar la pena moral porque esto corresponde al campo de la religión y la Filosofía, solamente debe proteger a la sociedad utilizando las normas jurídicas, cualesquiera que sean las condiciones síquicas de la gente y por esa razón el concepto de responsabilidad moral fué abolida por los códigos modernos.

o preterintención". Lo que significa que la persona que comete un hecho punible debe recibir una pena, ya que se castiga al sujeto activo cuando es culpable vale decir en cuanto ha realizado una conducta social y jurídicamente reprochable. El hecho punible tiene que tener forzosamente un contenido de inmoralidad, ya que son los criterios morales los que humanizan y dignifican el derecho penal. La culpabilidad adquiere de esta forma categoría de fundamento y medida de la pena, por esto el artículo 12 del C.P. afirma : Que la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora y las medidas de seguridad aplicables únicamente a los inimputables persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación, siendo este el medio que el Estado utiliza para proteger a la sociedad.

Nuestros Códigos se hicieron con una orientación científica, en la cual se tuvieron en cuenta todos los adelantos que sobre el hombre y el delito existían en los países más desarrollados y el juez en materia penal, no está obligado a determinar la pena moral porque esto corresponde al campo de la religión y la Filosofía, solamente debe proteger a la sociedad utilizando las normas jurídicas, cualesquiera que sean las condiciones físicas de la gente y por esa razón el concepto de responsabilidad moral fué abolida por los códigos modernos.

3. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y MORAL DEL MEDICO

GENERALIDADES

El hombre como elemento social por naturaleza, está en la obligación de comportarse ante sus semejantes en las mismas condiciones y circunstancias en que de ellos se espera ser retribuido. Este enunciado encuentra su fundamento en aquella gran norma de la sociedad humana, que es la moral, el Derecho Civil y el Derecho Penal ordenan practicar y que Demolombe enunció así: *Alteri ne faceris quod tibi fieri non vis* lo que vale decir, " No hagas a otro lo que no quieres que os hicieren".

Antes de estudiar en forma concreta el tema de la responsabilidad médica, es conveniente repasar los principios y fundamentos que en forma general regulan el comportamiento humano por razón de la responsabilidad social y a eso se encamina la siguiente exposición.

La convivencia humana, la confraternidad solo es posible cuando aceptamos en beneficio mutuo, ciertas limitaciones a nuestra libertad y establecemos en beneficio mutuo, expresa o tácitamente determinadas normas de conducta.

El hombre es moralmente responsable, porque debe responder de sus actos o de sus omisiones.

Los actos u omisiones de conducta del hombre común y corriente, se pueden ubicar en uno de estos tres campos o zonas.

a. Dentro de las fronteras de lo permitido. Fuera de las zonas normativas el Derecho Civil y el Derecho Penal, pueden realizarse actos simplemente sensurables que caen, como se dijo, dentro de lo permitido. Estos porque aún reputándose como contrarios a las buenas costumbres, a determinadas normas llamadas de orden moral, no comprometen ni los derechos patrimoniales o económicos de sus semejantes, perjudicándolos, ni lo que es ya de mayor gravedad, conculcan o ponen en peligro los derechos fundamentales, primarios o naturales, como la integridad personal, la vida misma y otros.

En esta zona caen los actos que pueden calificarse de simplemente inmorales, incorrectos, atentarios de las normas éticas que como sanción comportan la censura moral o rechazo por parte de los hombres honrados. Las Leyes morales se dan para la mejor armonía en el libre desenvolvimiento de las relaciones humanas. El acto moral dice introspección y unidad (en sentido filosófico).

La Ley positiva, normativa, tanto civil como penal no puede ni

debe ocuparse en sentido de los simples actos inmorales, incorrectos o inconvenientes. Esto no quiere decir que el Derecho y la Moral sean dos conceptos antagónicos, ni extrañas disciplinas entre sí. De ahí que el legislador debe calcar los principios o postulados jurídicos, - la ley positiva, sobre los principios de la moral.

b. Un hecho dañoso puede ir en contra de un individuo particular en contra de la sociedad, o en contra de ambos a la vez; la sociedad - como todo organismo, tiende a repeler lo que le es nocivo para su subsistencia y trata de ponerse en guardia contra todo lo que pretenda so cavar los fundamentos sobre que está constituida.

En el campo de las relaciones y del comercio jurídico se pueden - producir actos dañosos que afectan los intereses patrimoniales o econó^o micos, reparables, mediante el mecanismo de las leyes civiles tanto del derecho sustantivo u objetivo como del orden procesal o ritual.

La responsabilidad civil atiende solo a la reparación del daño - privado. No es una sanción propiamente dicha, como para los casos de la violación de las normas penales, sino que persiguen o entrañan una= reparación, un equilibrio, una indemnización que trata de volver a su estado anterior el patrimonio de la víctima menoscabado por consecuen= cia de un hecho dañoso. Otras veces esa reparación es compensatoria.

Si miramos el ámbito de la esfera penal, el Estado ante una viola=

ción de la Ley, utiliza como medios de defensa para restablecer el orden jurídico violado por una acción antisocial, las llamadas penas que como es sabido dentro de la concepción de la Escuela Clásica tiene el carácter de pena, el castigo impuesto al delincuente y si se toma dentro de las Escuelas positivistas, esas penas toman el nombre de medidas de defensa social y medidas de seguridad según los casos y hoy, a la luz de los principios de culpabilidad, el de penas en sentido estricto.

Si tomamos a los dos responsabilidades penal y civil, debemos convenir en que una y otra son independientes la una de la otra; hay casos en que la ley penal castiga como el homicidio, la fuga, el peculado que comportan responsabilidades penales, pero sin desatender que los delitos como actuación del hombre, de ordinario ocasionan dos clases de daños: uno público objeto de la acción penal y otra de índole privada que como tal origina la acción civil.

Fuera de lo anterior la Ley y la doctrina distinguen los llamados ilícitos o delitos civiles.

De lo dicho podemos concluir que nos damos cuenta de lo que es un delito civil y delito penal, y entre ellos se puede establecer las siguientes diferencias: a. en el primero queda la víctima frente al autor del daño, mientras que en el segundo el delincuente se encuentra frente a la sociedad; b. las sanciones penales son de orden represivo

(escuela clásica) o de defensa social (Escuela positiva), mientras que las actividades civiles solo llevan la indemnización de daños y perjuicios.

El círculo de la responsabilidad civil es más extenso, mucho más amplio desde luego que abarca la responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual; por el contrario, la responsabilidad penal es más reducida. Para que tenga lugar la primera basta que haya una simple flata, un descuido, una imprudencia, una negligencia y hasta la temeridad que cause daño a otro; mientras que para la segunda se hace indispensable que el hecho violatorio de la Ley penal, esté tipificado en la ley sustantiva.

Es el momento de precisar los conceptos de delito y culpa, por su importancia desde el punto de vista de la responsabilidad y como fuentes generadoras de la responsabilidad civil.

El Tit. 34 del libro 4º del C.C., trae como rubro " Responsabilidad común por los delitos y las culpas", y el artículo 1494 de la misma obra señala como fuente de las obligaciones, entre otras " el hecho que ha inferido injuria y daño a otra persona, como en los delitos" y el artículo 34 de la ley 57 de 1887, dice. " Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella. Si el hecho es ilícito, y cometido con intención de dañar, constituye un delito.

Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito o culpa.

El delito está caracterizado por el dolo, es decir, la intención criminosa, la violación del acto delictuoso y sus resultados. La culpa por el contrario, es la violación imputable y previsible en sus resultados dañosos.

El estatuto penal vigente, hablando de la culpabilidad, en el artículo 36 define el dolo como " La conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previéndola almenos como posible. Y la misma obra en el artículo 37 enmarca la culpa así: " La conducta es culposa cuando el agente realiza el hecho punible por falta de previsión del resultado previsible y cuando habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo"

Pothier, avocando el tema de los delitos de culpa, llama delito al hecho por el cual una persona, por dolo o perversidad, causa a otra algún daño o injuria; y cuasidelito o culpa el hecho por el cual una persona sin intención pero con imprudencia, causa daño o injuria a otra.

De suerte que es la intención la que rige el concepto; si existe intención, hay delito, y en caso contrario culpa o cuasidelito. Uno y otro pueden ser civiles o penales.

El profesor A. Alessandri, estima que hay culpa en "La falta de cuidado o diligencia que debe emplearse en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho."

Hay que advertir que cuando se habla de la responsabilidad por los actos, la solución de ese problema ha dividido los pareceres. Hay quienes sostienen que el fundamento está en la falta o culpa, es decir, que la responsabilidad es subjetiva; y otras, hacen caso omiso de la existencia de la culpa para la deducción de la responsabilidad, afirmando que basta que el daño exista, sin necesidad de mostrar la culpa, o sea, la responsabilidad objetiva.

En el antiguo Derecho romano la responsabilidad era objetiva, Ella obligaba independientemente de toda idea de culpa; era una reacción de la víctima contra la causa aparente del daño; era algo así como devolver golpe por golpe sin preocuparse de la noción de culpabilidad, así fuera contra un niño, animal u objeto inanimado. Así se explica la razón de las acciones noxales que dejaban al esclavo, animal o cosa inanimada en poder de la víctima. La responsabilidad venía a ser la expresión jurídica de la vindicta privada.

Más tarde fueron variando hasta reconocer la intencionalidad del sujeto actuante y la responsabilidad vino a ser consecuencia de la imputabilidad, lo que vale decir, no hay responsabilidad sin culpa. Es la

culpa, pues, la base o el fundamento de la responsabilidad que de objjetiva llega a ser subjetiva.

En sentido lato se dice que hay responsabilidad cuando una persona es obligada a reparar un daño sufrido por otro. El C. Civil, como la mayoría de los códigos del mundo, establece como base de la resoponsabilidad, la culpa, " El que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización ". Artículo 2341 - del C.C.

Esta concepción fué suficiente para una sociedad en que las relaciones comerciales, industriales y profesionales eran poco desarrolladas. No puede decirse lo mismo en los teimpos actuales cuando se trata de una sociedad moderna, más actuante, más compleja, en que las relaciones jurídicas se intensifica, en que los riesgos se multiplican - y revisten las más variadas formas.

Como complemento de estas ideas generales relacionadas con la - responsabilidad por delitos y culpas, hay que analizar el fenómeno en relación con el vínculo o nexo causal.

No basta para los efectos de la responsabilidad la comprobación - de la culpa y del daño; es necesario que éste sea de aquella. Este - punto ha sido materia de grandes controversias que han dado lugar a - dos tendencias, representadas por dos escuelas. La francesa y la a-

alemana. Para la primera basta que el daño sea ocasionado por la culpa; para la segunda es preciso averiguar si la culpa es causa eficiente o adecuada. La teoría de la escuela alemana es de difícil aplicación, sobre todo en aquellos casos en la concurrencia de culpas o de la culpa en concurrencia de la fuerza mayor o culpa de la víctima.

En resumidas cuentas, todo ser racional, dueño de sus actos, es capaz de realizar hechos que puedan enmarcarse en los postulados generales que regulan tres formas distintas de responsabilidad: responsabilidad moral, responsabilidad civil y responsabilidad penal.

Hay que tener en cuenta que las profesiones liberales, en su ejercicio, pueden dar lugar a actos que como dañosos originan responsabilidades en los casos cometidos con culpa. En efecto la Ley fundamental que se refiere al ejercicio profesional, tiene este contenido; "El ejercicio de la profesión de médico, abogado, ingeniero y sus semejantes, constituye una función social. Los profesionales serán responsables civiles y penales no solo por sus actos sino también por sus omisiones en el ejercicio profesional."

Es cierto que en la legislación Colombiana no hay disposición especial que regulara la responsabilidad especial del médico; pero si hay artículos tanto en el código civil como en el penal, que se puedan aplicar al profesional médico, tanto en el orden civil como en el penal y que tengan que ver con actos indebidos como simple particular y-

como profesional.

La responsabilidad del médico debe aceptarse moral y legalmente, el profesional médico debe responder de todos sus actos u omisiones - en general y más de los que ejecute como profesional, en ejercicio - de sus gestiones y actuaciones profesionales. No cabe aceptar la - irresponsabilidad absoluta del médico, problema que se lo considera - en el siguiente aspecto.

RESPONSABILIDAD MEDICA

Entendemos como responsabilidad médica la condición por la cual el profesional debe responder ante la justicia por daño o perjuicio - ocasionado a una persona resultante de su actividad profesional. Los elementos constitutivos de la responsabilidad estan formados por : - a. El autor que es el médico, b. La actividad profesional sea esta de tipo clínico o quirúrgico, c. El elemento objetivo que esta dado por el daño en el cuerpo o la salud de una persona, el elemento subjetivo debido a culpa, dolo, preterintención.

El médico también debe responder cuando se niega a prestar sus - servicios al poder público que lo necesita, cuando comete un daño por acción u omisión, existe tambien responsabilidad para las infraccio - nes cometidas por personas jurídicas, sean éstas de carácter público-

o privados como los hospitales y las clínicas privadas, por último - también existe responsabilidad de parte del Estado por actos cometidos por sus funcionarios públicos.

La responsabilidad de los actos del profesional médico ha existido desde la antigüedad y así tenemos el Hamurabi, escrito 2.500 años - A.C. que contiene indicaciones para tratar ciertas enfermedades, descripciones de operaciones quirúrgicas, preceptos éticos en la práctica de la ginecología y obstetricia, prohibición absoluta de practicar el aborto y sanciones muy severas para quienes las infrinjan, que van desde pequeños juicios hasta grandes mutilaciones. En Grecia y Roma existieron leyes para castigar la irresponsabilidad para quienes ejercían las prácticas médicas, como la ley de Numa y Aquilia, el Corpus Iuris Civile de Justiniano en el siglo VI A.C. En la dominación de los Bárbaros y los Bizantinos, cuentan los cronistas Gregorio de Tours y Amatus que Austrigilde, esposa de Gontran, en estado agónico pedía el castigo de muerte para los médicos que la habían tratado con impericia e imprudencia.

En el período feudal también se sancionó la irresponsabilidad como se puede leer en las ruinas de Jerusalén, algunas reseñas sobre faltas cometidas contra quienes ejercían la medicina. En España desde el siglo VII de nuestra era ya se conocen sanciones contra la irresponsabilidad que constan en el Fuero Real y en las Siete Partidas; en este último documento se puede leer cosas como estas: Si por culpa de -

poco saber, cometieran errores en la curación de un enfermo o lo abandonasen o le suministraran medicamentos capaces de quitarle la vida, - serían sancionados con la pena de muerte. También hay otra disposición que dice: " Si un profesor de ciencias médicas administre por impericia, medicina tan desaceptada que ocasione la muerte del enfermo, incurre en la pena de 5 años de destierro y pérdida del ejercicio profesional.

En el siglo XIV el Derecho Francés apaciguó la severidad de las sanciones, lo cual obedecía a que sólo podían ejercer la medicina quienes tuvieran un título expedido por el Estado, con lo que se garantizaba la idoneidad profesional, criterio que hasta estos días perdura; sin embargo, en 1825 la Academia de medicina Francesa, defendió paradójicamente la irresponsabilidad profesional que alcanzó por su influencia a hacer insertar en algunos códigos el artículo que dice " Los médicos y cirujanos no son responsables de los errores que puedan cometer de buena fé en el ejercicio de la profesión", pero los códigos que se elaboran en muchas naciones y que se inspiraron en los códigos franceses no aceptaron este artículo.

En América caso todos los códigos, civil y penal, son de inspiración napoleónica y en ellos tampoco existe el citado artículo que tuvo su origen con ocasión de un célebre caso ventilado por la Corte Francesa de casación que en resumen es como sigue:

Para atender un parto fué llamado un médico de apellido Hellie, el parto se complicó a tal punto, que el médico llegó a pensar que - el niño había muerto y para facilitar el parto creyó necesario hacer la amputación de un brazo y con gran sorpresa resultó que el niño estaba vivo y la familia del paciente instauró demanda contra el citado médico. Se designó al Doctor Doublé para que riendiera el concepto - médico pericial que dice : " La responsabilidad de los médicos en el ejercicio concienzudo de la profesión, no pueden ser juzgados por la ley, los errores involuntarios, las faltas imprevistas, los resultados fatales no deben caer bajo la crítica ni el comentario de la opinión pública; la responsabilidad es absolutamente de orden moral, de conciencia, ninguna acción jurídica puede intentarse porque no es un acto - real como sería el rapto o hurto, no es pues un acto palpable." El proceso pasa estudio y conclusiones del Procurador General, señor Dupin - quien responsabiliza al médico de error y en consecuencia la Corte condena al doctor Hellie a pagar una indemnización de cien francos anuales hasta que el niño tuviera una edad de dos años y doscientos francos de renta vitalicia.

Esta breve síntesis histórica que de por sí reviste mucho interés sirve para demostrar muy claramente, cómo la responsabilidad de los actos médicos ha existido, existe y existirá siempre.

Los jueces en aquellos procesos relacionados con infracciones a —

la ley cometidos por médicos solo podrán juzgar el hecho concreto de las faltas, examinar y analizar los móviles del agente, el daño causado, la voluntad o intención con que se cometió el hecho, la involuntariedad, es decir, que estudia las causas del hecho mismo, bien sea como delito intencional o como delito culposo; en el caso científico-admitirá en concepto médico-pericial y solo entonces podrá ejercer una recta administración de la justicia. Por otra parte el médico perito se despojará de todo sentimiento emotivo y actuará con toda rectitud e imparcialidad para que constituya una garantía de la sociedad, de su gremio, de la misma ciencia médica y de la humanidad, porque ha cumplido un deber con la justicia y con su propia conciencia.

Los médicos como las demás personas que integran la sociedad están incluidos en las normas de derecho común y las faltas cometidas por ellos no se diferencian en nada de las cometidas por otras personas; el juez debe particularizar el delito o la falta haciendo un análisis de los hechos, valorar las pruebas, estimar en su justo precio los factores predisponentes y entonces aplicar la Ley, en el caso concreto de los médicos, en mi sentir, son muy severas porque la intención del profesional médico es en la mayoría de los casos salvar la vida o devolver la salud al enfermo y para conseguir este propósito muchas veces no encuentra todas las condiciones necesarias para poder actuar con la suficiente seguridad y se ve obligado a improvisar locales y a utilizar instrumentos defectuosos que puede llegar a producir-

Para atender un parto fué llamado un médico de apellido Hellie, el parto se complicó a tal punto, que el médico llegó a pensar que el niño había muerto y para facilitar el parto creyó necesario hacer la amputación de un brazo y con gran sorpresa resultó que el niño estaba vivo y la familia del paciente instauró demanda contra el citado médico. Se designó al Doctor Doublé para que riendiera el concepto médico pericial que dice : " La responsabilidad de los médicos en el ejercicio concienzudo de la profesión, no pueden ser juzgados por la ley, los errores involuntarios, las faltas imprevistas, los resultados fatales no deben caer bajo la crítica ni el comentario de la opinión pública; la responsabilidad es absolutamente de orden moral, de conciencia, ninguna acción jurídica puede intentarse porque no es un acto real como sería el rapto o hurto, no es pues un acto palpable." El proceso pasa estudio y conclusiones del Procurador General, señor Dupin - quien responsabiliza al médico de error y en consecuencia la Corte condena al doctor Hellie a pagar una indemnización de cien francos anuales hasta que el niño tuviera una edad de dos años y doscientos francos de renta vitalicia.

Esta breve síntesis histórica que de por sí reviste mucho interés sirve para demostrar muy claramente, cómo la responsabilidad de los médicos ha existido, existe y existirá siempre.

Los jueces en aquellos procesos relacionados con infracciones a —

la ley cometidos por médicos solo podrán juzgar el hecho concreto de las faltas, examinar y analizar los móviles del agente, el daño causado, la voluntad o intención conque se cometió el hecho, la involuntariedad, es decir, que estudia las causas del hecho mismo, bien sea como delito intencional o como delito culposos; en el campo científico-admitirá en concepto médico-pericial y solo entonces podrá ejercer una recta administración de la justicia. Por otra parte el médico perito se despojará de todo sentimiento emotivo y actuará con toda rectitud e imparcialidad para que constituya una garantía de la sociedad, de su gremio, de la misma ciencia médica y de la humanidad, porque ha cumplido un deber con la justicia y con su propia conciencia.

Los médicos como las demás personas que integran la sociedad están incluidos en las normas de derecho común y las faltas cometidas por ellos no se diferencian en nada de las cometidas por otras personas; el juez debe particularizar el delito o la falta haciendo un análisis de los hechos, valorar las pruebas, estimar en su justo precio los factores predisponentes y entonces aplicar la Ley, en el caso concreto de los médicos, en mi sentir, son muy severas porque la intención del profesional médico es en la mayoría de los casos salvar la vida o devolver la salud al enfermo y para conseguir este propósito muchas veces no encuentra todas las condiciones necesarias para poder actuar con la suficiente seguridad y se ve obligado a improvisar locales y a utilizar instrumentos defectuosos que puede llegar a producir-

lesiones a pesar de que las técnicas y procedimientos pueden configurar imprudencia o impericia que son castigados por el código penal, - y código civil en el artículo 2341 que dice: " El que ha cometido un delito o culpa, ha inferido daño a otro, esté obligado a indemnizar s sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por el delito, o culpa cometida."

Para ratificarnos más en el concepto de la responsabilidad médica anotamos lo que el ilustre profesor de derecho Antoni Lacassagne dice: " El principio de responsabilidad médica es una garantía y seguridad - para los médicos instruidos, concienzudos, prudentes y una amenaza constante para los temerarios, los audaces sin escrúpulos y los ignorantes, es al mismo tiempo una barrera infranqueable contra las reclamaciones - fantásticas, los caprichos y el mal humor." El nombrado catedrático de medicina legal de la Universidad de Valladolid, Ricardo Rayon dice: " De todas maneras reconozcamos que el principio de responsabilidad es útil - y hasta necesario y debe ser admitido y colocado por encima de toda discusión. Es evidente que si la función social del médico estuviera sujeta a una fiscalización más seria y a una responsabilidad más grave, - se remediarían muchas de las lacras que envilecen nuestra profesión y - que tanto contribuyen a su descrédito ante el público"

Frente a todo lo expuesto se cuestiona que muchos médicos por temor a las leyes, no actuarían en forma audaz en casos de urgencias médicas

Para atender un parto fué llamado un médico de apellido Hellie, el parto se complicó a tal punto, que el médico llegó a pensar que el niño había muerto y para facilitar el parto creyó necesario hacer la amputación de un brazo y con gran sorpresa resultó que el niño estaba vivo y la familia del paciente instauró demanda contra el citado médico. Se designó al Doctor Doublé para que riendiera el concepto médico pericial que dice : " La responsabilidad de los médicos en el ejercicio concienzudo de la profesión, no pueden ser juzgados por la ley, los errores involuntarios, las faltas imprevistas, los resultados fatales no deben caer bajo la crítica ni el comentario de la opinión pública; la responsabilidad es absolutamente de orden moral, de conciencia, ninguna acción jurídica puede intentarse porque no es un acto real como sería el rapto o hurto, no es pues un acto palpable." El proceso pasa estudio y conclusiones del Procurador General, señor Dupin - quien responsabiliza al médico de error y en consecuencia la Corte condena al doctor Hellie a pagar una indemnización de cien francos anuales hasta que el niño tuviera una edad de dos años y doscientos francos de renta vitalicia.

Esta breve síntesis histórica que de por sí reviste mucho interés sirve para demostrar muy claramente, cómo la responsabilidad de los actos médicos ha existido, existe y existirá siempre.

Los jueces en aquellos procesos relacionados con infracciones a —

la ley cometidos por médicos solo podrán juzgar el hecho concreto de las faltas, examinar y analizar los móviles del agente, el daño causado, la voluntad o intención con que se cometió el hecho, la involuntariedad, es decir, que estudia las causas del hecho mismo, bien sea como delito intencional o como delito culposo; en el campo científico-admitirá en concepto médico-pericial y solo entonces podrá ejercer una recta administración de la justicia. Por otra parte el médico perito se despojará de todo sentimiento emotivo y actuará con toda rectitud e imparcialidad para que constituya una garantía de la sociedad, de su gremio, de la misma ciencia médica y de la humanidad, porque ha cumplido un deber con la justicia y con su propia conciencia.

Los médicos como las demás personas que integran la sociedad están incluidos en las normas de derecho común y las faltas cometidas por ellos no se diferencian en nada de las cometidas por otras personas; el juez debe particularizar el delito o la falta haciendo un análisis de los hechos, valorar las pruebas, estimar en su justo precio los factores predisponentes y entonces aplicar la Ley, en el caso concreto de los médicos, en mi sentir, son muy severas porque la intención del profesional médico es en la mayoría de los casos salvar la vida o devolver la salud al enfermo y para conseguir este propósito muchas veces no encuentra todas las condiciones necesarias para poder actuar con la suficiente seguridad y se ve obligado a improvisar locales y a utilizar instrumentos defectuosos que puede llegar a producir-

lesiones a pesar de que las técnicas y procedimientos pueden configurar imprudencia o impericia que son castigados por el código penal, - y código civil en el artículo 2341 que dice: " El que ha cometido un delito o culpa, ha inferido daño a otro, está obligado a indemnizar sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por el delito, o culpa cometida."

Para ratificarnos más en el concepto de la responsabilidad médica anotamos lo que el ilustre profesor de derecho Antoni Lacassagne dice: " El principio de responsabilidad médica es una garantía y seguridad - para los médicos instruidos, concienzudos, prudentes y una amenaza constante para los temerarios, los audaces sin escrúpulos y los ignorantes, es al mismo tiempo una barrera infranqueable contra las reclamaciones fantásticas, los caprichos y el mal humor." El nombrado catedrático de medicina legal de la Universidad de Valladolid, Ricardo Rayon dice: " De todas maneras reconozcamos que el principio de responsabilidad es útil y hasta necesario y debe ser admitido y colocado por encima de toda discusión. Es evidente que si la función social del médico estuviera sujeta a una fiscalización más seria y a una responsabilidad más grave, - se remediarían muchas de las lacras que envilecen nuestra profesión y - que tanto contribuyen a su descrédito ante el público"

Frente a todo lo expuesto se cuestiona que muchos médicos por temor a las leyes, no actuarían en forma audaz en casos de urgencias médicas

cas, en condiciones desfavorables como ocurre en las zonas rurales y en los campos; pero la ley es sabia en su concepto porque faculta al médico a actuar en estas circunstancias cuando tenga la certeza casi absoluta de un buen diagnóstico que le permita hacer un pronóstico y le indique un camino a seguir que pueda ser;

a. Actuar inmediatamente con los elementos que dispone como por ejemplo, aplicar un torniquete en caso de una hemorragia interna de un miembro lo cual pueda hacerlo con un cordel de tela, de fique o del material que se encuentre a mano el cual debe apretarse para detener la hemorragia y otros momentos aflojarse prudencialmente para evitar la muerte de los tejidos.

b. Debe remitir el caso con la mayor brevedad posible a centros de mayores recursos técnicos y humanos para su tratamiento oportuno.

c. En todos estos casos debe informar del riesgo y gravedad del paciente a las personas responsables que pueden ser el caso del esposo, la madre o el hermano y para poder actuar en estas circunstancias, obtener de ellos la autorización correspondiente para no incurrir en la falta de imprudencia y evitar así ser castigado por la ley en esta buena intención. Si el caso es difícil a tal punto que el médico no ha podido saber de que se trata lo aconsejable es no actuar, pero si aún así procede, está incurriendo en un acto culposo por ignorancia y podría ser juzgado. Pues el derecho en general y las leyes en particular limitan el radio de acción en donde podemos movernos libremente sin incurrir en falta alguna, Deveschio concibe el derecho como: "La coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos,

según el principio ético que los determina, excluyendo todo estorbo" y para Inhering el Derecho es simplemente " La garantía de las condiciones de la existencia de la sociedad." Existen varias escuelas - positivas del derecho que tienen su doctrina de principios y conocimientos, una concepción propia con respecto al hombre y al delito, - el tipo de responsabilidad de los actos humanos, la sanción que merece todo lo cual constituye el cuerpo de doctrina.

El siglo XIX marca una era de grandes transformaciones en todos los órdenes, así tenemos la revolución industrial iniciada en Inglaterra con la invención de la máquina de vapor que permite la producción en serie y la creación de las grandes empresas industriales, que dan lugar a sus obreros a las conquistas laborales. En el campo Biológico aparece Luis Pasteur, descubridor de la microbiología que - permite explicarse científicamente el origen de muchas enfermedades - que en la antigüedad fueron atribuidas a castigos de los dioses, la forma como se transmiten las enfermedades, la manera de prevenirlas utilizando los anticépticos y las inmunizaciones. Naturalmente que - con el progreso de toda la ciencia el derecho también evoluciona y aparecen distintas escuelas que en su inicio tienen defensores y detractores pero que a través del tiempo, el estudio y el análisis se vuelven convergentes y que las expondremos así brevemente: " Escuela positivista: Para esta el derecho penal es la ciencia que trata de un delito, el delincuente y de las medidas que son aplicables en defensa -

de la sociedad, tiene sus mejores exponentes en César Lombroso, profesor de medicina legal de Turín, Enrique Ferri profesor de derecho penal en la universidad de Roma y Rafael Garófalo. " Escuela Clásica - que arranca con el Marqués César de Beccaria y culmina con Pessina y Carrara, fundamentan su doctrina en el individualismo jurídico y tienen como mérito haber impuesto el concepto humanitario en el estudio de los problemas penales.

El Código Penal vigente se inspira en directrices de la ciencia moderna de la culpabilidad y considera que se puede violar la ley de tres maneras: a. Cometiendo delitos intencionales, cuyos efectos originados por la voluntad de la gente debieron ser previstos por el autor. b. Delitos no intencionales o culposos en donde el agente pudo haber previsto los efectos, pero no tuvo la intención de ocasionarlos o cuando confió imprudentemente en poder evitarlos. c. Preterintención: Art. 38 del C.P. " La conducta es preterintencional cuando su resultado siendo previsible excede la intención de la gente", como el caso de causar una lesión personal y sin quererlo ocasiona la muerte.

La conducta preterintencional es una forma intermedia, que participa de las características del dolo y la culpa. Del dolo porque el agente obra con el propósito de producir un determinado daño. De la culpa porque ocasiona otra más grave, no previsto ni deseado, pero sí previsible. De ahí que varios autores llamen al delito preterintencional " Cul

poso calificado", culposo porque el agente no previó ni quiso el - resultado previsible, calificado, porque éste proviene de una actividad dolosa, no de un simple error de conducta como ocurre en la culpa. El artículo 39 del Código Penal: " La conducta preterintencional o culposa solo es posible en los casos expresamente determinados por la Ley. En Colombia durante la vigencia del Código Penal anterior y actual sistema, solo son punibles las conductas preterintencionales y culposas en casos taxativamente señalados en la parte especial. Así tenemos que se sanciona responsablemente de homicidio preterintencional a quién causare la muerte no prevista ni querida, pero previsible como resultado de una actividad dolosa, artículo 325 C.P.

Para que exista un delito castigable por la Ley penal deben concurrir por lo menos los siguientes elementos; Que haya daño o que exista previamente la intención de causarlo. Que exista la violación de un hecho, que entre la violación de la ley y el daño ocasionado que exista relación de causalidad, que consecuentemente resulte alterado el orden social.

La cual trae como consecuencia la imposición de pena por parte del estado para la defensa social y el restablecimiento del orden jurídico y social alterado por un hecho delictuoso.

Las simples intenciones o propósitos dolosos, mientras no se cristalicen en hechos no se pueden considerar como delitos, pues debe existir el acto criminoso identificable con una ley que lo prevea y lo castigue, por lo tanto las características que identifican el delito son: determinación legal, ilícito jurídico por acción u omisión y daño identificado.

Es necesario considerar además otro componente que configuren el delito y así tenemos el " Dolo " o intención y previsión dirigida a un resultado determinado, puede ser directo de la acción resulta el perjuicio que se pensó hacer e indirecto, cuando de la acción u omisión no resulta el daño previsto sino otro que circunstancialmente apareció; específico cuando se miden las consecuencias del acto intencional que lo causó. Indeterminado cuando se tiene la intención de hacer el daño pero no se estiman las consecuencias. Todo esto es importante para aclarar cada vez mejor, cuando el agente obra con malicia e intención de ocasionar un daño y poder identificar el delito intencional del no intencional.

Otro elemento que tenemos que estudiar es el daño jurídico que puede ser causado a personas naturales o jurídicas, pues la persona natural puede ser víctima de agresión desde el vientre materno y por esto se castiga el aborto provocado.

Otro componente importante en el delito es la Culpa que es la

Las simples intenciones o propósitos dolosos, mientras no se cristalicen en hechos no se pueden considerar como delitos, pues debe existir el acto criminoso identificable con una ley que lo prevea y lo castigue, por lo tanto las características que identifican el delito son: Determinación legal, ilícito jurídico por acción u omisión y daño identificado.

Es necesario considerar además otro componente que configuren el delito y así tenemos el " Dolo " o intención y previsión dirigida a un acto determinado, puede ser directo de la acción resulta el perjuicio que se pensó hacer e indirecto, cuando de la acción u omisión no resulta el daño previsto sino otro que circunstancialmente apareció; específico cuando se miden las consecuencias del acto intencional que lo causó. Indeterminado cuando se tiene la intención de hacer el daño pero no se estiman las consecuencias. Todo esto es importante para aclarar cada vez mejor, cuando el agente obra con malicia e intención de ocasionar un daño y poder identificar el delito intencional del no intencional.

Otro elemento que tenemos que estudiar es el daño jurídico que puede ser causado a personas naturales o jurídicas, pues la persona natural puede ser víctima de agresión desde el vientre materno y por esto se castiga el aborto provocado.

Otro componente importante en el delito es la Culpa que es la

falto de previsión que ocasiona un daño y que previéndolo cree poder evitarlo.

El delito culposo se produce por cuatro circunstancias que son:—
a.— Negligencia: conducta negativa que se produce por descuido del paciente, es la falta de celo o vigilancia, es no haber siquiera observavado las mínimas conductas que la situación impone. b.— Imprudencia — cuando se toma las medidas necesarias que el caso amerita se realicen procedimientos que implican mucho riesgo y que no existe a necesidadde ejecutarlo. Es el execo o temeridad volcada al actuar profesional es llegar mas alla de donde se debió. c.— Impericia : significa incapaacidad técnica y científica en el manejo del paciente. d.— Incumplmiento: Cuando el médico no observa una ley, ordenanza, norma, regla, etc.

Es necesario definir algunos términos que son utilizados con mucha frecuencia en el delito culposo como son: " Preveer " es proyectar un juicio en el futuro predecir casi con certeza lo que ocurrirá en un tiempo próximo, es pronosticar un resultado. " Previsibilidad" es la posibilidad de que un evento ocurra en una persona común y corriente, es decir en una persona normal entendiéndose como normal el hombre promedio. Ejemplo es de lógica natural que un cirujano que realiza una operación sea previsorio en el sentido de que puede presentarse una complicación . " Culpe con previsión". Es muy similar al dolo porque la previsión es un componente de la intención que identifica el dolo pero se

diferencia porque el agente no tiene interés de que el resultado exactamente se produzca. " Error Profesional": Así no existe ignorancia ni tampoco impericia y el error es ocasionado por un juicio equivocado, además no causa responsabilidad por tratarse de un error excusable.

Delito Culposo	Con previsión	Previsible	{	Por comprobación
				del juez de neg-
				ligencia, impruden
	Sin previsión			cia, por juicio del
				legislador y su su
				periores; incumpli
				miento.
		Imprevisible	{	Por impreparación-
				técnica; impericia

El delito culposo es menos grave que el delito doloso porque en este último existe la intención de ocasionar un daño o perjuicio.

Tenemos también el caso fortuito que ocurre cuando los efectos no pueden evitarse aunque se tomen todas las precauciones del caso y en casi todas las legislaciones lo exime de responsabilidad al agente. " Fuerza Mayor" se tiene cuando los hechos y consecuencias no son posibles de evitar debido a la gran magnitud. El caso fortuito y la fuerza mayor son prácticamente iguales.

INDEMNIZACION

Todo delito ocasiona un daño a la sociedad y a la persona a quién debe reparar por medio de la indemnización.

En nuestro país se hace cumplir la indemnización utilizando los procedimientos: a.- Embargo de los bienes inmuebles, o embargo o secuestro de los bienes del sindicado, providencia que debe dictar el juez en el momento de que ordena la detención, según el libro I, Título III, capítulo IV, Art. 138 del Código de procedimiento Penal, y siguientes. Cuando es la parte civil la que denuncia los bienes debe presentarse caución suficiente de parte del juez para resacir los daños que pueda causarle el proceso en caso de acción temeraria, o a terceros, en caso de que resultara que las propiedades denunciadas no fueran del presunto reo según el artículo 141 del Código de procedimiento penal. b.- Otra forma de hacer cumplir la indemnización es la que se especifica en el perdón judicial pero si esto no llega a cumplirse, se seguirá el mismo procedimiento que se hace para deudas civiles.

La importancia para la justicia y la persona que recibió el daño de que la indemnización se cumpla la encontramos aliviada por el siguiente comentario que al respecto hace el profesor Ferri " En la defensa

social contra la delincuencia ocupa un lugar importante las medidas reparatorias, que en unión de las medidas preventivas del delito, han sido hasta ahora demasiado olvidadas en comparación con las medidas eliminadoras y represivas; y como quiera que todas esas medidas de defensa social contra el delito son de interés público, resulta evidente el concepto jurídico de la obligación del delincuente al resarcimiento del daño no solo del derecho privado, como es la obligación que deriva por ejemplo del incumplimiento de un contrato, sino también de derecho público, por ello debe ser función del Estado, como en realidad lo es la prevención y represión del delito. " Este concepto jurídico fué aceptado y puesto en práctica en nuestra legislación a través del C.P. Artículo 103 y siguientes.

Para que exista la responsabilidad extracontractual, deben concurrir los siguientes factores: a.- Daño o perjuicio ocasionado. b.- Culpa c.- Relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio ocasionado. El perjuicio puede ser de tres clases a saber; Perjuicio material que comprende las lesiones corporales y de patrimonio, perjuicio moral, que lesiona el patrimonio moral de la persona afectada como la buena reputación, prestigio, honra. Perjuicio de tipo afectivo, muestra legislación aceptada que debe haber indemnización para estos tres tipos de perjuicios.

La relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio ocasionado debe existir y demostrado, solamente falta cuando el daño fué ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor y en tales casos no existe indemnización.

Puede ocurrir culpa por parte de la víctima y que muchas veces los daños no vienen solos sino acompañados, por lo tanto es necesario precisar cual de ellos amerita indemnización.

En la relación de causalidades deben concurrir las siguientes condiciones o factores: a.- Varias personas cometen culpas distintas pero todas ellas incurren a producir el daño, de tal suerte que si hubiera faltado una de ellas no se habría producido; en este caso la víctima puede reclamar indemnización a todos juntos o a cada uno de ellos por separado. b.- El daño fué ocasionado por una persona y además intervino un caso fortuito o fuerza mayor, la responsabilidad de este caso será para la persona y se descarta todo lo demás. c.- El daño puede ser ocasionado por varias personas y existe culpa de la víctima, la responsabilidad recae para todos y también puede ser sancionada la víctima.

Refiriéndonos al profesional médico existe responsabilidad civil y penal por delito culposos o intencional, pues el médico es responsable también por la falta de cumplimiento de las obligaciones originadas en el vínculo contractual o violación de un mandato legal. Ya habíamos anotado que para que exista responsabilidad no solo deberá demostrarse la culpa, el perjuicio ocasionado, sino también la relación de causalidad. La Honorable Corte fijó el concepto de culpa, para que tenga efecto la indemnización, así: " Para que exista la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causado a las personas o sus propiedades, es necesario que exista la imputabilidad de la acción, que consiste -

ahora, en la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual incurre en alguna pena que es la que constituye el delito, ora también intenciones penales y constituye la culpa criminal, o que solo da lugar a reparación en dinero del daño, que es la culpa meramente civil; el daño causado producido por caso fortuito, salvo contadas excepciones ligadas con la culpa, está exento de responsabilidad civil y penal".

Las faltas que puede incurrir un médico o cualquiera persona son de varias clases: a.- "Falta gravísima", que demuestra la más caracterizada negligencia, es asimilable al dolo y casi siempre debida a la ignorancia que lo lleva a realizar errores visibles. Dentro del término ignorancia puede considerarse algunas categorías como la ignorancia crasa, la persona no sabe nada de nada, se observa en los delitos cometidos por débiles mentales, existe ignorancia pero disfrazada de fatuidad, saben mal lo que creen saber y puede deberse a que los pocos conocimientos que tienen no están ordenados o han sido insuficientemente digeridos intelectualmente; otras personas saben muchas cosas pero completamente distintas a un acto concreto, como el médico, político o ganadero, que ha olvidado la medicina que no sabe que hacer frente a un caso de urgencia médica o patológico concreto. b.- "Falta grave", se produce este tipo de falta por imprevisión, falta de observación de las normas técnicas y científicas que el caso concreto necesita, también puede cometer falta grave por omitir un recurso que era necesario utilizar, ocasionando un daño que pudo se evi

tado actuando con la debida prudencia. b.- "Falta leve", es una -
falta pequeña que generalmente ocasiona un pequeño daño fácilmente -
reparable y que es debida a falta de atención. d.- "Falta volunta -
ria", que resulta de experimentar en el paciente una droga o un pro -
cedimiento que no ha sido debidamente probada su bondad o inocuidad
Nuestro código civil solo acepta las tres primeras en el artículo 63.

La falta que comete un médico de tipo técnico científico la de -
ben determinar los peritos, los cuales a veces no la pueden identi -
ficar plenamente porque la droga o el procedimiento utilizado se cree
eficaz para el caso pero no ha sido lo suficientemente probados y por
lo mismo no se conoce las consecuencias a largo plazo; además existen
escuelas médicas y casas productoras de medicamentos que las señalan
como las mejores, sin embargo transcurrido algún tiempo caen en desu -
so por algunos inconvenientes indeseables, teniendo en cuenta todos -
estos factores los peritos solo podrán determinar la culpa cuando el
médico haya utilizado drogas contraindicadas para un caso concreto o
técnicas universalmente no aceptadas; por ejemplo si a una paciente -
que se encuentra en los primeros meses de embarazo y sufre de paludismo
está contraindicado administrarle quinina para curar el paludismo -
porque puede ocasionarle el aborto y por lo tanto debió utilizar anti -
palúdicos que no ofrezcan este peligro.

En la práctica médica se observa con alguna frecuencia, que per -
sonas que recibieron atención médica a la enfermedad en forma adecuada,
mueren y personas que no fueron atendidas diligentemente se curan, en -

estas situaciones la responsabilidad no queda muy clara. Lo que sí debemos enfatizar es que el médico está obligado a prestar sus servicios en casos de urgencias médicas, aún corriendo un tipo de riesgo el cual puede ser evitado porque oportunamente, antes de actuar, advierte a los familiares o personas que se encuentran presentes de la gravedad del caso, Entre más científico y prudente sea el médico y aún más si es especializado en una área de la medicina cualquier error que cometa será más criticable que si lo hubiera cometido un médico general y de mediana cultura. Por todo esto para considerar la falta debe tenerse en cuenta todos estos factores y así lo acepta la honorable Corte cuando dice que para que el médico sea responsable es necesario de que haya cometido una falta grave, sea cierta o evidente.

Debemos decir aquí que existen faltas que no ocasionan daño y por lo tanto no es causa de culpa, no origina responsabilidad ni sanción, por ejemplo una pequeña cicatriz quirúrgica en el abdomen resultante de una operación quirúrgica, que fué necesario practicarle a esa persona para salvarle la vida. Para fijar la responsabilidad de médico es necesario determinar la precisión si la falta se debe a la acción u omisión por parte del profesional o se debe al paciente que no observó las indicaciones y prescripciones médicas y ésta puede ser la causa de la enfermedad haya empeorado.

De todo lo anterior podemos decir en cuanto a la responsabilidad

médica se refiere, lo siguiente: a.- La doctrina de la responsabilidad extracontractual es muy laxa y se presta a varias interpretaciones - desde la presunción de la culpa hasta la teoría de los riesgos. b.- La libertad casi ilimitada para las actividades médicas entraña un riesgo, por lo tanto debe limitarse por medio de normas legales y principios - éticos, pues, una cosa es la libertad amplia de expresión y opinión que brota de nuestras instituciones republicanas y democráticas y otra muy distinta es la falta de responsabilidad que se quiere darles a las profesiones libres, entre ellas la medicina. c.- La reglamentación de las profesiones en Colombia casi no existe en el sentido de señalar explícitamente los deberes y derechos que tienen con la sociedad y que deben cumplirlas; tratándose de la profesión médica, la ley solamente ha reglamentado quénes puedan ejercerla y quénes nó; la impunidad por faltas cometidas es la regla en nuestro país y solamente contados casos, quizás los más protuberantes han sido ventilados por la justicia, nuestro pueblo se ha acostumbrado a hacer acusaciones temerarias entre personas y vecinos, pero muy contados casos tienen el valor civil de denunciarlos ante la justicia.

Cuando los servicios médicos se prestan por amistad y con sentido responsable y ético y se produce una falta, en ningún caso se acepta - mala fé o intención de hacerla, por lo cual a no se configuraría el delito y se estaría entonces frente a un caso fortuito que como sabemos no existe responsabilidad; corroborando lo anterior, la Honorable Corte dice: " No es el ejercicio de la profesión médica solamente la -

aplicación de los principios técnicos y científicos, sino que está condicionada a normas que protegen al individuo y a la sociedad, que son los elementos fundamentales de la moral profesional; la técnica y la moral comisionan por lo tanto el ejercicio honesto de la medicina, sin la primera la acción profesional es científicamente censurable y sin la segunda esa acción puede convertirse en una actividad peligrosa"

La corte ha definido que la responsabilidad de los actos ha existido siempre y que ella se extiende a todas las actividades de la vida humana, pues, textualmente dice "Arranca la responsabilidad del derecho universal " Nemo Laederi, que comprende y abarca todas las materias concernientes a la actividad humana, pues, la pena que ha cometido un hecho punible al orden social, se coloca en una situación distinta con relación a los demás asociados, se constituye en un peligro y por eso debe responder ante el poder público que es el fiel representante de la sociedad.

Dice además la Corte que el delito es fuente de obligación y por lo tanto da lugar a responsabilidades penales, de los actos de cualquier individuo pueden deducirse que son dignos de castigo impuestos por el Estado en defensa de la sociedad y la Honorable Corte continúa." El principio universal ya expresado de: " Nemo Laerdi" tratándose de la responsabilidad civil se divide en dos componentes: a.- Cuando el perjuicio viene de una acto contractual o de un hecho realizado por una per-

sona sin que exista ningún vínculo como sería el delito voluntario o no, que causa perjuicio a otro. b.- De un hecho extracontractual, - voluntario o no que perjudica a terceros lo que significa que la responsabilidad civil puede resultar de un hecho contractual o extracontractual doloso o culposo del autor sea profesional o no y continúa" De modo pues, que la responsabilidad civil y por lo tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato o consistir en un acto y omisión, que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro; esto da lugar y nacimiento a la responsabilidad contractual reglamentado en el Código Civil, especialmente en el título 12 del libro 4 y a la extracontractual que se refiere del título 34 - libro 4 de dicha obra."

La corte también tiene la metodología a seguir con el fin de - que la naturaleza de la acción que se invoque, tenga fundamento de - derecho en las exactas disposiciones que regulan la materia en nuestra Ley, la forma de aportar las pruebas, ya que ellas tienen una importancia muy grande para las partes interesadas y así lo expresa " No es - indiferente ni desde el punto de vista de la naturaleza de la acción, ni de las consecuencias de ésta en el debate, por lo que hace a la - prueba, pues cuando se trata de responsabilidad contractual serán - las que regulan la ejecución de los contratos; y cuando se invoca - ese vínculo se seguirán las que reglamentan la teoría de la culpa. - Entra luego la Honorable corte a hacer un análisis más concreto de la

responsabilidad contractual médica, aceptando, que entre el médico y el paciente siempre existe un contrato por la prestación de servicios y por lo tanto una responsabilidad sean pagados o no estos servicios, Continúa la Corte la forma de celebrar un contrato, las personas que pueden suscribirlo y dice: " El contrato es por lo general " verbis" y no es necesario que con el médico contrate directamente al enfermo sino que pueden hacerlo los familiares y desde el momento que aceptan tratar al paciente ya sea produce de hecho el contrato, si, ésta atención es diferente por varios motivos, como negligencia, imprudencia, impericia, se rompe el contrato y por lo tanto puede ser responsable de las consecuencias que le pueden ocurrir al enfermo y caer en un delito castigado civil y penalmente.

Por otra parte el médico no puede comprometerse a garantizar el éxito porque esto no es predecible por muchos factores y así lo dice la Honorable Corte " La obligación profesional del médico no es el resultado sino el medio, esto es, que el facultativo está obligado a realizar en favor de su paciente todos sus conocimientos, experiencias y destrezas y esto hace que no sea responsable a pesar de que el paciente fallece o no recupera su salud; sin embargo, tratándose de cirugía estética la obligación del éxito es más explícita y entonces, el carácter contractual de la responsabilidad médica hay que determinarla mediante análisis del contrato, determinar la extensión y consecuencia del caso y concluir diciendo que sobre el particular no hay reglas generales y absolutas, porque la cuestión de hecho y derecho varía en cada caso, lo

que obligue a estudiarlo particularmente, aceptando la Corte que la responsabilidad médica no es ilimitada ni motivada por cualquier causa, - sino que se exige la gravedad de la culpa y la certeza de la misma; pues el médico, no es responsable sino cuando se va en contra de la ciencia médica, de las técnicas aceptadas y además es imprudente y negligente.

Existen juristas como Lalou para quién existe la responsabilidad médica punible debido a tres factores: a.- Ignorancia, b.- Imprudencia culpable, c.- Negligencia grave, lo cual necesita demostrarse plenamente para que pueda constituir la culpa; además, tanto en la responsabilidad contractual y extracontractual, el médico demandado puede invocar en su favor no solamente el descuido, desobediencia, imprudencia, de parte del paciente, sino también fuerza mayor y caso fortuito y la misma Corte defiende al médico cuando dice que la responsabilidad aparece cuando la culpa es grave y cierta que ocasionó un daño demostrable y que entre la culpa y el daño exista relación de causalidad pues, de otra manera sería casi imposible el ejercicio de la medicina ya que asumiría una empresa de riesgo, lo cual es inadmisibles desde el punto de vista legal y científico y señala que la relación de causalidad debe ser establecida entre el acto que se imputa al médico y el daño que sufre el paciente y éste debe probarlo.

Todo esto nos lleva a concretar que la Honorable Corte solamente acepta la Teoría Subjetiva de la culpa, no acepta la teoría de la culpa

presuntiva, ni la teoría de los riesgos y' precisa que para demostrar la culpa del médico se necesita la estimación del aspecto técnico unas veces y otras, esa estimación no es necesaria; sin embargo el artículo 2365 permite aplicar la teoría de la culpa presuntiva exceptuando a la víctima de probar la culpa cuando dice " Son obligados a esta reparación.... no determinada: en los tres casos específicos de que hablamos anteriormente (ignorancia, imprudencia culpable, negligencia grave) y por los cuales el médico puede tener responsabilidad culposa. Ya anotamos también que los juicios que se siguen a los médicos es necesario casi siempre, presentar la prueba técnica pericial para poder probar la culpa y muy rara vez la prueba testimonial, además, las declaraciones de médicos como testigos, no tienen tanta fuerza probatoria como el concepto médico pericial.

La profesión médica no ganaría nada y mas bien perdería, al no responder de sus actos y sus errores, porque la opinión pública perdería la confianza en los médicos, se dirigiría a ellos con una sensible prevención. En estos momentos la medicina tiene una cantidad de conocimientos e investigaciones que aún necesitan ser comprobados en su bondad y eficiencia en forma más amplia, pero también dispone de un acervo de otros debidamente probados que le dan el carácter de ciencia; también es bueno decir que todos nosotros y los médicos también, somos depositarios de la verdad relativa, estamos sujetos a error ya que nuestros conocimientos solamente son probables y no absolutos; sin embargo, todo esto, no nos autoriza a proclamar el derecho de errar como una norma -

que sirva de excusa a nuestros actos y ocurre en la vida diaria que aquellos que maldicen al médico son los primeros en recurrir a sus servicios cuando están enfermos, por eso las sabias palabras escritas en el Eclesiastés, que pesan como una advertencia en la conciencia de los ingratos, que permanecen plenas de actualidad y de verdad y para terminar este capítulo recordemos la "Honora Medicum Propter Necessitatem" como quiere decir: El médico es injuriado y calumniado cuando de él no se tiene necesidad, pero ella desaparece, recorrimos presurosos y solícitos a honrarlo, lo que quiere decir que la necesidad hace honor al médico.

4. ETICA MEDICA-LEY 23 FEBRERO 10 DE 1981

Iniciamos este capítulo tan subjetivo y de palpitante actualidad transcribiendo el Artículo 2º, del Capítulo II de la Ley 23 de 1981. " Para los efectos de la presente Ley, adóptase los términos contenidos en el juramento aprobado por la Convención de Ginebra de la Asociación Médica Mundial, con la adición consagrada en el presente texto. El médico deberá conocer y jurar con honor el siguiente juramento médico:

" Prometo solemnemente consagrar mi vida al servicio de la humanidad;
Otorgar a mis maestros el respeto, gratitud y consideración que merecen.

Enseñar mis conocimientos médicos con estricta sujeción a la verdad científica y a los más puros dictados de la ética;

Ejercer mi profesión dignamente y a conciencia;

Velar solícitamente y ante todo, por la salud de mi paciente;

Guardar y respetar los secretos a mi confiados;

Mantener incolumnes, por todos los medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;

Considerar como hermanos a mis colegas;

Hacer caso omiso de las diferencias de creencias políticas y religiosas, de la nacionalidad, razas, rangos sociales, evitando que éstos se interpongan entre mis servicios profesionales y mi paciente;
Velar con sumo interés y respeto por la vida humana, desde el momento de la concepción y, aún bajo amenaza, no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas;
Solemne y espontáneamente, bajo mi palabra de honor, prometo cumplir lo antes dicho.

La medicina es una profesión que tiene como finalidad, fomentar la salud y prevenir las enfermedades, perfeccionar la especie y conseguir el bienestar físico, mental y social del individuo o comunidad; tiene implicaciones morales y éticas que deben seguir los médicos para conseguir los objetivos propuestos. Es necesario entonces conocer estos principios para tener un concepto claro de la filosofía que persigue la ciencia médica.

ETICA

Es la ciencia que trata del ordenamiento de los actos del individuo, actos relacionados y libres, con el objeto de conseguir el bien. El sujeto formal en esta definición es el ordenamiento que es la antítesis del caos y el propósito final, es conseguir el orden moral ideal. De esta definición general, podemos particularizar al campo de la Ciencia de la salud y decir que : ETICA MEDICA, es el conjunto de reglas y normas, que condicionan la conducta y el comportamiento del médico -

con respecto a los pacientes, colegas y la sociedad.

La mente humana ha tratado siempre de hallar una explicación del caos, o sea de aquella situación en la que el acontecer de los hechos o fenómenos, no permite una explicación que sea útil para poder orientar las acciones futuras o para preveer y predecir los acontecimientos según la experiencia y; en tal virtud se ha desarrollado varias formas de lograr el conocimiento de las cosas entre las cuales, la filosofía y la Ciencia son las más representativas, que permiten comprender aún los fenómenos eminentemente aleatorios, para los cuales se ha podido encontrar leyes generales de comportamiento.

Son conocidos por ejemplo los avances que se han logrado en las ciencias sociales para encontrar una explicación al comportamiento humano, cuya observación individual podría conducir a creer en la existencia real del caos.

Cuando se estudia la sociedad desde el punto de vista sistemático se acepta intrínsecamente una orden en la misma, en la que afloran a veces las ideas de grupos sociales disidentes, cuya acción entrañaría más bien un componente que actuaría, positiva o negativamente, al logro de la finalidad o a su dinámica encaminada ya sea al mantenimiento del sistema o al cambio. El hecho de que una sociedad como sistema se encuentra bien o mal ordenada, depende de quién la analice, ya que pue

de basarse en un juicio de valores en cuanto a la eficiencia con que se alcanza sus objetivos.

Desde este punto de vista: "Orden": Es la disposición racional de los elementos que configuran la estructura del sistema social, a través del cual fluye la dinámica para conseguir los objetivos y los fines. Algunos sistemas abiertos como el sistema social, tienen permanente intercambio con su ambiente que lo rodea y requieren por lo tanto modificaciones en su estructura para conseguir un proceso continuo de adaptación; tal modificación es progresiva y no implica necesariamente la destrucción del sistema.

El hombre es una unidad somática y síquica sometida a influencias del medio ambiente en que vive, los cuales pueden ser de diferente naturaleza., físicos, sociales, políticos, etc. que van a modelar en cierta forma la manera de ser y de actuar del individuo, realizando actos buenos o malos. Considero oportuno hacer un estudio de la esfera síquica que nos permitirá conocer mejor al hombre.

ESTRUCTURA DEL SIQUISMO HUMANO

El hombre, es un resultante de lo heredado y lo adquirido, sabemos que el niño nace con un potencial síquico que es común a la especie animal a la cual pertenece, que son los "Instintos" y otro componente del hombre que es el "Temperamento", con el transcurrir del tiempo actúa sobre éste "Instinto Temperamental", los factores ambientales, para

formar el " Carácter". Estos tres componentes: instinto, temperamento y carácter, forman la " Personalidad". Freud divide la personalidad - en tres factores, equivalentes a los anteriores y que él los designa - como: " Yd", que son los instintos, " Supero Yo", que son los valores - morales y sociales adquiridos por el niño a través de sus vivencias, - en su medio y " Yo " que es la parte de nuestra síquis, que piensa, - siente y hace; además el " yo " une lo interno (instintos) con lo externo (Valores sociales y éticos).

INSTINTOS

Son formas heredadas de conocimientos que permiten conseguir ciertos fines sin necesidad de entrenamientos previos, como la succión que realiza el niño, nosotros consideramos tres instintos que son: Conservación, Reproducción, Gregario, (reunirse con los de la misma especie) Una desviación de los instintos puede producir alteración del comportamiento, ejemplo: El exceso del instinto de conservación puede originar la Coprofagia, del instinto de reproducción: Onanismo; del gregario el homicidio.

CONSTITUCION

Wagner dice que la constitución tiene componentes hereditarios que se llaman " Genotipo " y componentes resultantes del medio que se llama " Paratipo " y que de la resultante de los dos se forma el " Fenotipo" - o también llamado " Bitipo ". Kreshmer clasifica la constitución humana en la siguiente forma: Leptosómico (Lepto-delgado), Atlético, Píco -

nico. El individuo leptosómico es una persona delgado. El atlético tiene desarrollado los músculos y los huesos, es fornido y el Pícnico es bajito y gordito. Kreshmer, en su sanatorio llegó a la conclusión de que de acuerdo a los tipos morfológicos, existe una disposición a ciertas enfermedades mentales, así : los Pícnicos hacia la sicosis maniaco-depresiva y los Leptosómicos y Atlético a la esquizofrenia.

TEMPERAMENTO

Entendemos por temperamento la forma como reacciona una persona al medio ambiente, y esta reacción depende básicamente de su sistema endocrínico y sistema nervioso neuro-vegetativo. Según Kreshmer existen fundamentalmente dos tipos de temperamento que son los Esquizotímicos y los Ciclotímicos. " Esquizotímicos ": Corresponde a personas delgadas en general y pueden ser muy insensibles poco sociales y pueden ir hacia la esquizofrenia. " Ciclotímicos ": Corresponde a las personas gordas, éstas pueden tener un temperamento alegre y bonachon, muy amigueros, o pueden ser tristes, pueden ir a la sicosis Maniaco-depresiva.

El temperamento influye sobre las siguientes cualidades síquicas: sicoestesia: Se refiere a la forma de reaccionar a un estímulo en forma exagerada (hipersensibles) o apáticos (insensible). Diastesia: - reacción alegre o triste. Temposíquico: Se refiere a la velocidad con que reacciona la siquis de una persona. Sicomotilidad: Se refiere a la

rapidez o lentitud de movimientos con qué reacciona una persona. Kresmer todavía clasifica entre un temperamento normal y una enfermedad síquica un temperamento intermedio así:

Temperamento:	Ciclotímico	Cicloide	sicosis	Maníaco-depresivo.
"	Esquizotímico	Esquizoide	Esquizofrenia	

PERSONALIDAD:

Ya dijimos que la personalidad resulta de la interacción de los instintos, el temperamento y el carácter, esto permite que la persona se adapte bien al medio ambiente en provecho de sí mismo y de los demás. Pero esta personalidad así definida puede deformarse como una caricatura. A partir de un retrato normal, a esta deformación la llamamos: Personalidad sicopática (caricatura).

CLASES DE PERSONALIDAD

Esta clasificación se hace según Mira-López: a.- Epileptoide. b.- Esquizoide, c.- cicloide, d.- Histérica, e.- Inestable, f.- Paranoide, g.- Mitomaníaca, h.- Perversa, i.- Asténica, j.- Hipocondríaca. (veremos algunas).

PERSONALIDAD EPILEPTOIDE

Tiene signos groseros, tendencia a la crisis afectivas graves, embriaguez, tendencia a la crisis convulsiva. El carácter del epileptoide es obsequioso, maliciosamente confiado, pedante, egocéntrico, pró-

lijo, santurrón, reacciona brutalmente por motivos baladistas, puede cometer delitos horrendos con la característica que durante el acto no conserva el recuerdo del mismo porque ha perdido el control de sus actos. En la delincuencia es frecuente en un 45%. El carácter del delito cometido por un individuo de esta personalidad es de que es brusco y realizado con azaña y crueldad.

PERSONALIDAD ESQUIZOIDE

Son caprichosos, originales, aislados del medio social, pueden caer en actos delictuosos, si son insensibles se zañan sobre su víctima cometiendo actos con gran frialdad.

PERSONALIDAD CICLOIDE

Son muy activos, buscan fácilmente amigos, caen fácilmente en el delito si se dedican al vicio del alcohol, pueden cometer actos impulsivos, de los cuales se arrepienten pronto y quieren luego reparar el daño. En la delincuencia solo encontramos un 10% de delincuentes con esta personalidad.

PERSONALIDAD HISTERICA

Esta caracterizada por una emotividad superficial, rápida y hábil, susceptibilidad exagerada, porfiada, caprichosa, tendencia a la mentira, tendencia a los actos convulsivos, estados crepusculares por estrechamiento del campo de la conciencia; los trazos innatos de esta personalidad.

dad son; charlatenismo, amor al bluf, amor a la intriga, tendencia a los actos teatrales y a la coquetería. Notamos también predominio de las relaciones afectivas lo que indica que se encuentran rasgos de primitivismo mental y se compara a la mentalidad infantil; la característica es la "ideoplastia" o sea que todo lo que se siente sí quicamente trata de plasmarlo corpóreamente, y está muy bien decir en este caso "Lo que siente el espíritu refleja en el cuerpo" y así todos los deseos insatisfechos se transforman en espasmos, parálisis, convulsiones y dolores imaginarios. Dentro de la criminalidad son poco frecuentes y si cometen algún acto delictuoso es solo por llamar la atención.

PERSONALIDAD MITO-MANIÁTICA

En la personalidad histérica hay tendencia al ensueño por lo que se ha confundido con la personalidad histérica, pero en ésta encontramos la ideoplastia. En la personalidad Mito-maniática hay un placer enorme de confabular por lo que también se la ha llamado "Personalidad Confabulatoria" o "Pseudología". Tiene una imaginación morbosa, rara vez se encuentra dentro de la delincuencia, pero si dentro de los procesos de calumnia, deformación o en los testigos falsos.

PERSONALIDAD PARANOIDE

Está caracterizada por tendencia a querellas con los demás, tendencia a los celos, tienen manías de reformas, invención, son personas sec

toristas. Los caracteres que las distinguen son: desconfianza, orgullo, son testarudos y se debe esto a una hipertención del "Yo" o sea que tienen una autovaloración que hace que todos los actos estén desprovistos de altruismo. Tienen una reflexión en alto grado y un culto al amor y a la justicia en forma exagerada, lo que no pasa de ser sino un modo subjetivo de ver el amor y la justicia. Presentan argumentos silogísticos bien entrelazados que tratan de convencer, pero no convencen porque cuando parten de hechos ciertos los interpretan con un sentido deformado; pueden interpretar tordidamente los hechos y las conclusiones son erradas. Dentro de la delincuencia se encuentran especialmente en delitos por uxoricidio y como sufren de ideas delirantes, pueden caer en cualquier clase de delitos.

PERSONALIDAD PERVERSA O ANORMAL

La llaman los siquiátras italianos e ingleses, "Personalidad anormal", y los alemanes "Locura anormal", y definen como debilidad fenotípica que trae esta personalidad y que le impide el desarrollo del juicio ético, es decir que falta los sentimientos de simpatía, fraternidad y respeto a los demás.

Para terminar esta parte del componente síquico del hombre y ya tratándose del caso patológico como son el sicópata y el neurótico, las faltas cometidas por estas personas son sancionadas por el Código Penal. La diferencia entre una persona normal y un sicópata que haya cometido una -

falta, radica en la medida de seguridad, que para el enfermo mental es de carácter profiláctico y terapéutico y para las personas normales es el aislamiento de la sociedad a la cual está ocasionando un daño. Además es necesario el concepto médico pericial en el caso del sicópata, quien diagnosticará la enfermedad, su pronóstico, su grado de peligrosidad, etc, y a ese dictámen se atenderá el juez para calificar la pena, así dice Pietro Ellero " El dictámen médico pericial es una comprobación y un juicio de hecho, obra de persona experta acerca de una cosa dada y que excede el propio conocimiento del juez ".

MORAL

Es la ciencia que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el " Bien " y evitar el " Mal "; descansa en cuatro principios fundamentales de tipo psicológico y metafísico que son: a.- La naturaleza racional y libre del hombre, hace que exista el libre albedrío y el hombre tenga plena libertad de escoger el bien o el mal, lo justo a lo injusto. B.- La moral admite la existencia de un ser Supremo, principio y legislador del orden moral, pues, aunque el hombre tiene conciencia de los principios morales, sin pensar en su origen, pueden conocerlos y cumplirlos, es la ley del orden moral, la que no puede existir si un legislador y una causa universal del orden. c.- La inmortalidad del Alma, que presupone la existencia de un mas " allá ". d.- La existencia de un orden moral permite que los actos sean buenos o malos, pues, de no existir una diferencia entre lo que es el Bien y el "Mal" quedaría anulada la cua -

lidad moral en la vida del hombre, que debe señalar las obligaciones y deberes para consigo mismo y para la sociedad.

BIO ETICA

Cuando se otorga a una persona tanta responsabilidad y confianza, como es la Promoción, Prevención, Recuperación y Rehabilitación de la salud de un individuo o comunidad, es indispensable que quién reciba tan alto honor, sea capaz de merecerlo por su eficiencia y principios éticos, que constituyen garantía de idoneidad, ya que desde la antigüedad fueron tenidos en cuenta y plasmados en documentos como el Hamurabi en la India 2.500 años A.C., el Juramento de Hipócrates, en el siglo V A.C., y por Maimonides en su plegaria: " Haz que en el que sufre, yo vea más que a un ser humano " y muchos otros que han servido de normas en el comportamiento de la Profesión Médica, pero que en las grandes crisis que ha sufrido la humanidad, también han participado de la misma, debido a su cuestionamiento de tipo moral, político y social, como sucedió en la Segunda Guerra Mundial, donde fueron condenados a través de los procesos de Nuremberg. que juzgó a los criminales de guerra por delitos cometidos a millones de seres humanos, un falso criterio de elección de razas y experimentaciones en humanos, que todos conocemos y que fueron repudiados universalmente.

A raíz de este insuceso el Tribunal de Nuremberg estableció con mucha claridad, las garantías de seguridad necesarias para que las personas que voluntariamente quisieran someterse a experimentos científicos -

tuvieran plena garantía, creó un comité de 'evaluación con plenas atribuciones de independencia. Estos principios fueron posteriormente ratificados y ampliados en la declaración de Elsinky, a raíz de la XVIII - asamblea Mundial de Medicina en 1975 en Japón en 1976; a pesar de todo lo anterior, se puede afirmar que cada proyecto investigativo tiene características propias, que no es posible muchas veces, prever ni prevenir los imprevistos, los cuales no están contemplados en ningún código de Ética Médica porque pueden suceder a los más experimentados investigadores.

Por otra parte, ha sido tan vertiginoso el avance de la ciencia médica, en las últimas décadas del presente siglo. que no ha sido posible establecer un marco normativo Bio-Ético, en ciertas áreas de la Medicina y de la Biología como por ejemplo en la prolongación de la vida, mutaciones genéticas, control del comportamiento, sicocirugía, defunción de la muerte, fisiología de la reproducción, Etc.

Debemos aceptar, que el mundo de hoy atraviesa un estado de crisis en todos sus valores, porque lo que ayer se consideraba irrefutable, hoy se encuentra cuestionado y los problemas de salud son de tal magnitud que han rebasado en la esfera Médica y ha sido necesario conformar grupos multidisciplinarios en donde la responsabilidad es compartida y por eso hoy día, se acepta un campo mucho más amplio que la ética médica, como es: La Bioética, que nos lleva más allá de la relación médico-

paciente, permite considerar otros factores que están condicionando la salud del individuo y que desde el punto de vista ecológico nos hace entender más claramente los conceptos de Salud y Enfermedad: Así tenemos que existirá salud cuando el individuo se encuentra completamente adaptado al medio ambiente en que vive y enfermedad cuando ésta adaptación se pierde en grados sucesivos hasta la desadaptación total que ocasiona la muerte.

Para entender mejor el concepto de salud y enfermedad necesariamente debe revisar brevemente el sistema social y el ecosistema de salud que es un componente de aquel.

SISTEMA SOCIAL

Entendemos por sociedad, un grupo de personas que se encuentren relacionadas entre sí por inter-acciones, que resultan de la cooperación mutua y división de trabajo, que rigen por leyes o normas para su organización y desarrollo y ocupan un espacio físico que tiene sus características específicas que condiciona a la población y a su vez ésta modifica continuamente su medio en el cual vive.

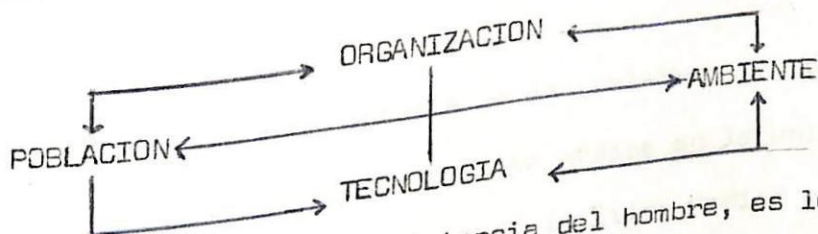
Así, concebida la sociedad, como un Sistema, proporciona un marco conceptual global de referencia que permite estudiar algunos de sus aspectos o componentes con más detalle, necesarios para realizar acciones o tener un conocimiento más preciso del mismo.

El hecho de vivir en sociedad genera, " Relaciones Sociales" de -
 unas personas con otras de diferente contenido, como por ejemplo: co-
 merciales, religiosas, políticas, etc. Estas relaciones sociales ori-
 ginan " Ideas Sociales" de las cuales unas son más importantes que o-
 tras, pero una sobresale de todas y por eso se la llama " Idea , fuer-
 za"o Ideología" que desencadena una " actitud" de la persona de apoyo
 o rechazo y crea en nosotros una " Conciencia Social" que sumado al "
 Modo de producción" existente, nos da el " Sistema Social". Por lo -
 tanto tenemos la siguiente secuencia-:

SOCIEDAD → RELACIONES SOCIALES → IDEAS SOCIALES → IDEA FUERZA (IDE
 OLOGIA) → CONCIENCIA SOCIAL → MODO DE PRODUCCION → SISTEMA SOCIAL

ECOSISTEMA DE SALUD

Está formado por cuatro componentes, todos importantes y que son:
 Población , Medio ambiente, Organización, Tecnología. Todos ellos se-
 inter-relacionan y condicionan mutuamente. Es a través del Sistema de
 Salud, que se brinda servicios a la comunidad, constituyendo por consi-
 guiente parte del sistema Social que vimos anteriormente. La represen-
 tación del Ecosistema de Salud es:



El problema central de la existencia del hombre, es lograr su a -
 daptación a las circunstancias externas que lo rodean, las cuales al -

mismo tiempo que le ofrece lo necesario para vivir, le impone una serie de limitaciones que restringe su nivel de vida y desarrollo. A toda esta problemática el ser humano responde a través de un proceso continuo de adaptación, cuando esto funciona correctamente la persona se siente muy bien, cuando se deteriora este proceso un poco, aparece la enfermedad y cuando la desadaptación es total viene la muerte.

Quisiera hacer énfasis de los problemas de orden ético, que conlleva las experiencias clínicas en humanos, utilizando nuevos productos, medicamentos o productos biológicos, por la necesidad de realizarlos porque de sus resultados se pueden obtener beneficios para salvar la vida de millones de personas; sin embargo, ellos implican riesgos ya que pueden ocasionar efectos tóxicos indeseables y por lo tanto obligan a tomar las más estrictas medidas de seguridad. Recordemos que gran parte de los descubrimientos o de los inventos a pesar de seguir el método científico han sido circunstanciales y aleatorios así ocurrió por ejemplo en el descubrimiento de la penicilina, por el Doctor Alexander Fleming en 1928 cuyos beneficios han sido de incalculable valor para la humanidad.

Quisiera también hacer énfasis en las palabras del doctor Armando Roa Rebolledo, notable profesor de ética médica en la Universidad de Chile, al referirse a la importancia de la Ética Médica en el ejercicio profesional; " La ética de la generosidad, impele al médico a la investigación, al gesto cariñoso, al cuidado extremo del paciente, a-

la devoción intensa a sus maestros, colegas y discípulos, a fin de -
que la ayuda al prójimo sea la más eficaz, y eficiente posible, sin
aumentar por ignorancia la ruptura de secreto profesional el uso -
indebido de fármacos, psicoterapias, quién obra así se dignificará -
alcanzando la gloria para los servidores de la existencia humana".

ETICA MEDICA Y TECNOLOGIA

" El conocimiento es como una esfera, que cuanto más crece, más
puntos de contacto tiene con lo desconocido".

En estos momentos en todas partes del mundo la Tecnología se ha
convertido en una " Ideología " represiva por cuanto el pensamiento-
tecnológico es el patrón de la actividad humana en todas las ciencias,
necesariamente también en la Medicina, con la creencia de que así pue-
da cada día cumplir sus objetivos y prolongar la vida, prevenir las -
enfermedades y extender la salud a toda la población humana. La tec-
nología induce necesariamente a la experimentación y viceversa, así -
ha sucedido a través de los tiempos, es por lo mismo la continuación-
de un proceso histórico que cada día exige mayor poder y libertad, lo
que implica ampliar los límites de la conducta moral. En el campo -
médico la experimentación le da paradójicamente fuerza y debilidad; -
fuerza porque cada día se obtienen mayores éxitos en el tratamiento -
de las enfermedades, antes incurables, como por ejemplo la mayoría de
las enfermedades infecciosas antes de la era de los antibióticos; de-

bilidad porque apunta a unos ideales que cada vez se asemejan a mitos convirtiéndose entonces la experimentación en un fin de la investigación médica.

El problema radica, en que entre más se avance en el conocimiento y mayores éxitos se consiga, aparecen nuevas exigencias, razón por la cual la ciencia empieza a encontrar límites, obligados a los experimentadores, en forma consciente o inconsciente a realizar experimentos más avanzados y adecuados en seres humanos, lo que no está de acuerdo con los principios éticos del Juramento de Hipócrates que compromete al médico a utilizar los conocimientos y la tecnología como medio para poder conseguir la recuperación del enfermo que constituye el objetivo final.

Hoy en día la experimentación se hace en dos sentidos : a.- la experimentación terapéutica que conserva los principios éticos, que se hace con el objetivo de obtener conocimientos benéficos para los pacientes, es controlada y sujeta a los principios morales, todo lo cual crea una conciencia generalizada y aceptada de que las tareas que realiza el médico son también de tipo social y político, porque la lucha contra la enfermedad tiene que ver también con la lucha contra la pobreza. b. La experimentación no terapéutica se lleva a cabo primordialmente con el propósito de adquirir nuevos conocimientos no con un beneficio inmediato, por esto es cuestionada ya que se compromete con ideales que sobrepasan los fines de la ciencia médica y solo es aceptable como una

exigencia de la tecnología, y como se dijo originando problemas éticos.

Por otra parte sabemos que en un primer momento los demandados epistemológicos (epistemología: estudio del conocimiento y su metodología) están regulados por un esquema de valores, en donde lo moral trabaja controlando el campo del conocimiento, pero a medida que éste avanza la moral se torna en obstáculo por su marco demasiado estrecho; afortunadamente hoy se acepta que no se puede prescindir de ella, convirtiéndose la moral en una mediadora de la tecnología, desvirtuándose la ilusoria creencia de que el ser humano es capaz de satisfacer sus necesidades, esperanza y metas sino se apoya en la tecnología; quizá sea más propio decir que en estos momentos la humanidad dispone de muchos conocimientos y tecnología que sería bueno utilizarlos en mejorar el bienestar del hombre y no para destruirlo y volverlo dependiente.

LEY NUMERO 23 DE FEBRERO 10 DE 1981

La importancia de la Ley radica en el propósito de recopilar y señalar preceptos que atañen a la disciplina del ejercicio de la profesión médica, basados en los mas elevados principios de Etica y Moral, que dignifican el ejercicio de la profesión señalando los deberes, obligaciones y derechos, que le permitan cumplir con los postulados del juramento, observar las relaciones con los pacientes, colegas y con la

sociedad en general, así lo reconoce la Federación Médica Colombiana; sin embargo, algunos de sus artículos, organismos de control y régimen disciplinario han creado resistencia a una gran mayoría de los médicos, por considerarlos impracticables unos; otros por adolecer de una identificación clara y explícita de la conducta sancionable, facultar al juzgador o proceder con un sentido discrecional para aplicar la sanción correspondiente, lo cual como es de todos conocido ya no se acepta en la jurisprudencia moderna.

El hecho es que ésta Ley fué demandada por la Asociación Médico Sindical, ADMEDAS, la cual asocia a la mayoría de los médicos en Colombia, y a través de su Asesoría Jurídica, ante la Honorable Corte de Justicia donde no prosperó la demanda debido a un mal enfoque en el cuestionamiento, pero se observó que no hubo consenso en la aplicación y exequibilidad de la Ley dentro de los Honorables miembros, pues cuatro de ellos dejaron constancia de su salvamento de voto, exponiendo los motivos muy fundamentados que obligaron a tomar ésta posición; además las observaciones que han formulado distinguidos juristas, tanto de forma como de fondo, está indicando que es necesario revisarla y es lo que me propongo hacer en su parte cuestionable, con las limitaciones que esto implica.

1. " Denominación de la Ley" : La denominación no es técnica -
Porque la ética no es normatizable ni disciplinable en su esencia sub

jetiva y por lo mismo implica obligaciones de tipo personal, carente de coactividad de tipo legal. De lo que trata la Ley es de señalar preceptos que atañen con la disciplina profesional, como son los deberes, obligaciones, faltas, sanciones disciplinarias, por lo que hubiera sido más técnico denominarla "Estatuto Disciplinario de la profesión Médica".

2. " Aspectos Jurídicos " : El ámbito Jurídico del derecho disciplinario está enmarcado por los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones que deben ser expuestos con precisión y preceder a las faltas disciplinarias, a la descripción del proceso disciplinario en sus circunstancias de modo, tiempo, lugar y a la identificación de las sanciones. Es decir que el derecho disciplinario contiene una parte sustantiva que forzosamente le debe anteceder a la procesal, sin que por este hecho temporal dejen de confundirse, pues hoy el derecho rechaza la tesis de la separación entre la "Sustancia" y la " forma".

Lo anterior conduce a la explicación del vínculo esencial existente entre el " deber " y la " prohibición " por una parte y la falta disciplinaria por otra, que solo se entiende como violación de aquella y la inobservación de ésta. De igual manera la noción de derecho profesional se relaciona con el concepto de sanción disciplinaria, pues ésta es la privación o disminución de un derecho. En la Ley se apresencia entonces la ausencia notoria de capítulos dedicados a los deberes,

prohibiciones y derechos de los profesionales médicos que conduzcan a tipificar las sanciones aplicables. Todo esto en concordancia con el principio universal de que " Del derecho otorgado emerge la purción cuando se viola el deber o la prohibición"

Lo anteriormente expuesto nos lleva a la doctrina jurídica moderna de identificar o tipificar las conductas sancionables, sobre el criterio de que no es posible ni jurídico dejar al juzgador el ejercicio de su función actuando con discrecionalidad, sino que debe estar sometido a pautas regladas. Como lo explica el tratadista Uruguayo SAYAGUESLASSO en su tratado de Derecho Administrativo con relación al proceso administrativo disciplinario que dice: " La discrecionalidad es solo la posibilidad de apreciar, " libremente" la oportunidad o conveniencia de la acción administrativa dentro de ciertos límites". Explica también que el ejercicio de la discrecionalidad tiene varios límites: Uno de ellos es el fin de toda actividad o sea las razones del servicio, lo cual excluye la arbitrariedad; otro es la forma de actuar razonablemente o sea con justicia y equidad como una consecuencia de una evaluación discursiva y juiciosa en la cual se aplique la lógica y la conveniencia social.

La tradicional discrecionalidad en la enunciación de las faltas disciplinarias es reemplazada por la taxatibilidad contenida en actos reglados, en Colombia como se puede observar en el estatuto discipli-

nario dictado por el Servicio Civil. En la Ley que ahora cuestionamos advertimos un regreso a esa discrecionalidad ya jurídicamente superada.

Vamos a poner un ejemplo que ocurre todos los días en los hospitales y clínicas de una urgencia médica que no es atendida, porque el paciente no tiene dinero para poder pagar en ese momento los servicios profesionales. En este caso está violando el Artículo 23 que dice "En casos de urgencia la asistencia médica no se condiciona al pago anticipado de honorarios. ¿Cuál sería la sanción de primera vez y en caso de reincidencia? La amonestación privada, censura escrita pero Privada, Censura escrita y pública, Censura verbal y pública?

Un caso más grave que ocurre en las grandes ciudades de médicos que practican el aborto que también puede ser de primera vez o reincidencia fuera de las sanciones penales, debe tener una sanción de tipo ético, - ¿cuál sería: Censura verbal y pública o suspensión del ejercicio de la Medicina hasta por tres meses, cuatro meses, cinco meses, seis meses?

Esto nos demuestra que no existe tipificación entre la falta cometida y la sanción correspondiente.

Ahora miremos el concepto de los honorables magistrados de la Corte Suprema de Justicia en su salvamento de voto.

" Nos apartamos de la decisión tomada por la mayoría de la Corte al resolver negativamente la demanda de inexecutable de algunas - normas de la Ley 23 de 1981. He aquí las razones de nuestro disentimi ento:

1. De la letra y del espíritu de los artículos 23 y 26 de la constitución Nacional despréndese la consagración del principio de legalidad, que la teoría penal contemporánea ha desarrollado y precisado con el nombre Principio de Tipicidad, conforme al cual de un estado de - derecho nadie será juzgado ni condenado a pena alguna mientras no haya realizado conducta que se adecúe a una previa descripción legal en la que clara o inequívocamente se consigne el modelo de comportamiento - normativamente considerado como punible.

Estos principios es garantía de libertad ciudadana porque permite a los destinatarios de la Ley penal saber qué clase de acciones u omisiones suscitan la reacción punitiva del Estado y percatarse, entonces, de que pueden realizar libremente sin temor a represalias oficiales todas aquellas formas de conducta que la ley no haya descrito como delictivas o contravencionales

2. Esta garantía institucional, desarrollada legalmente en el - código penal (Art. 1º y 3º) y de Procedimiento Penal (Ar. 3º) se - refiere al ordenamiento punitivo en general, a todo sistema de normas que describa esquemas o modelos de conducta y señale sanciones para quienes de tales acciones u omisiones resulten responsables; no se predi-

ca, entonces, solamente del derecho penal común u ordinario, sino - también de todos aquellos ordenamientos punitivos que de él se des- prenden, entre otros, los llamados derecho penal, militar, financie- ro, aduanero y por su puesto el derecho penal disciplinario .

3. EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD a que hemos venido haciendo refe- rencia no apunta meramente a la previa definición legal de que habla el artículo 23 de la Carta, sino esencialmente a que la descripción- legislativa de las conductas delictivas o contravencionales sea de - una claridad e inequívocidad tales que el juzgador (judicial o admi- nistrativo) pueda aprehender su real alcance y significado al reali- zar el respectivo proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a caprichosas complementaciones que la sacarían del te- rreno de la interpretación en que ha de moverse, y lo colocaría en - el de la abusiva y peligrosa creación legal. Por eso el nuevo códi- go penal, posterior a la Ley ahora demanda, el fijar el alcance del principio de tipicidad en desarrollo de la norma constitucional que se cometa, consignó en su artículo 3º que " La Ley penal definiría - el hecho punible DE MANERA ENEQUIVOCA". Así lo reconoció también - esta misma corporación, aún antes de la vigencia del actual estatu- to punitivo, cuando declaró parcialmente inconstitucional los litera- les a, d, y f. del artículo 7º del Decreto Legislativo 1923 de 1978; dijo entonces la Sala:-

" en el literal a. del artículo 7º, la Corte considera que la -

parte que dice " o de distribuir en ellas propaganda subversiva o de fijar en tales lugares escritos ultrajantes o subversivos", adolece de imprecisión en cuanto a la tipificación de las conductas que pretende describir para darles carácter contravencional, pues exprecio- nes como " propaganda subversiva" o " dibujos ultrajanteso subversi- vos", no tiene una definición objetiva que es lo prescrito por el ar- tículo 23 de la Constitución, cuando estatuye que a nadie se puede - arrestar, entre otras exigencias, sino por motivo" previamente defini- do en las leyes". Precisión y certeza en tal definición, sin la cu- al desaparece esa garantía de la libertad personal; por iguales consi- deraciones, la Corte encontró enexequible totalmente el literal d. del mismo artículo 7º, ya que su vaguedad se presta a sanciones arbitra- rias, no estando concretados los conceptos de " prestar los servicios públicos a que está obligados", ni el auxilio solicitado por la autori- dad o por persona amenazada en su vida o bienes, lo cual implica in- cumplimiento del requisito que se acaba de reseñar en el artículo 23; Así mismo, la corte estima que es inconstitucional el literal f. del - referido artículo 7º que contiene el elemento indefinido, y por tanto librado el criterio subjetivo del Juez, " Propaganda subversiva", no- ción vaga que permitiría aplicaciones abusivas, lo cual contrataría la precisión exigida por el artículo 23 para la tipificación de las con- ductas sancionables y que, también podría autorizar violaciones de la garantía de la libertad de opinión y de prensa establecida en el art. 42." (Dr. Luis Carlos Sáchica . Oct. 30/78)

4. Pero el principio constitucional que examinado no se refiere únicamente a la precisa legalidad de las conductas (delictiva y contravencionales) sino que comprende, además el de la igualmente precisa legalidad de las sanciones; no basta que las personas sepan que clase de comportamiento están descritos en la Ley como hechos punibles; es necesario que el ordenamiento jurídico les indique de qué naturaleza será su reacción sancionadora, y esto solo es posible cuando la propia ley señala inequívocamente en calidad y cantidad la pena impunible a quien resulte responsable de un concreto delito o contravención, de tal manera que el destinatario de la ley penal esté en condiciones de saber que a determinado hecho punible se la ha fijado normativamente determinada sanción. El NULLA POENA SINE LEGE se refiere, entonces, tanto a la existencia legal de pena anterior al hecho realizado en cuanto a la precisa correspondencia entre éste y aquella.

5. Ocurre en el presente caso que estos principios constitucionales de legalidad de las infracciones delictivas o contravencionales y de las penas, fueron conculcadas por la ley demandada, en cuanto muchas de sus disposiciones (entre ellas sus artículos 8.9.10.12.45) contienen expresiones tan vagas, amplias y ambiguas que difícilmente pueden ser tenidas como descripción de tipos contravencionales o faltas contra la ética médica, como las llama el estatuto, y su artículo 83 consagra una tan amplia escala de sanciones sin especificar refe -

rencia o normas supuestamente descriptivas de falta o contravenciónes y con mención de criterios y de imposición tan imprecisos como los de su gravedad, que resultará del todo arbitraria la decisión - del juzgador-Tribunal Etico Profesional- de imponer una cualquiera de tales sanciones.

6. Sin embargo, como la mayor parte de aquellas normas de tan anómala factura no fueron demandadas por el acto, aunque sí lo fue - ra la del artículo 83, la Corte estaba enfrentada a un dilema: Abstenerse de decidir en el fondo respecto a la inconstitucionalidad del dicho artículo 83 por el vicio de la llamada proposición jurídica - incompleta o como también podría decirse, por falta de unidad jurídica del objeto materia de la acción. Si se considera que al no haberse demandado las normas constitutivas de eventuales tipos contravencionales, premisas jurídicas (tipos preceptivos) del artículo 83 (tipo sancionador) no era lógicamente posible un pronunciamiento sustancial respecto de un solo de los extremos de la proposición, o declarar su inexequibilidad, sobre el supuesto de que tal norma por si misma evidenciaba contradictoriedad sustancial con el artículo 23 de la carta.

Ahora bien con la mayoría de las salas no se inclinó por ninguno de estos dos extremos, sino que optó por declarar la inconstitucionalidad de todas las normas demandadas, no podemos menos de apartarnos de tal determinación.

" Secreto Profesional" El médico debe antes de realizar el exámen físico y síquico hacer una anamnesis o interrogatorio, al paciente, para saber cuál es la causa de su consulta, las circunstancias que pudieron haber ocasionado su enfermedad, preguntar sus antecedentes personales y familiares, todo esto con el fin de tener un conocimiento de la enfermedad y los factores que condicionaron su estado patológico, luego realiza el exámen físico y síquico que le da hallazgos importantes que le permitan hacer un Diagnóstico. Generalmente tanto los datos de anamnesis como del exámen, se consignan por escrito en una Historia Clínica. Lo anteriormente expuesto constituye un documento estrictamente privado, que solo en casos excepcionales pueden ser visto por terceros, como los que contempla la ley 23 pero en el numeral d.- Médico se enfrenta a dos deberes: a.- revelar el secreto profesional para auxiliar a la justicia o a la Salud Pública - de acuerdo a los artículos 12 y 345 del C.P.P. y b.- Guardar el secreto profesional de acuerdo a los artículos 13 y 240 del C.P.P. Este último es una " dispensa " o sea la exoneración de un deber y esto se explica porque la confianza depositada a los médicos tiene una naturaleza social, que debe preservar o garantizar el derecho, entonces la dispensa es un deber social y a nuestro entender prima sobre el deber de denunciar, dado su carácter ético y porque la violación del secreto es punible según el Artículo 307 del C.P. que dice: " El que teniendo conocimiento, por razón de su profesión, arte u oficio, de un secreto, lo revele sin justa causa, incurrirá en arresto de tres me -

meses a un año y suspensión para ejercer la profesión, arte u oficio por el mismo tiempo". Justa causa pueda ser: El consentimiento del interesado, la necesidad de salvarle o salvar a otro y las que considera la Ley 23. El Art. 307 es sustituido en el nuevo C.P. por el 288.

En Colombia, como acabamos de ver existen circunstancias que obligan a revelar el secreto profesional pero también hay normas legales que le otorgan la dispensa, lo justo es lo que ésta conforme al Derecho y resulta que en el derecho colombiano se consagra la dispensa y se sanciona.

" Numeral 8 del Artículo 1; cuando el Médico emprenda acciones reivindicatorias en comunidad, por razones salariales y otras, tales acciones no podrán poner en peligro la vida de los asociados ". En efecto, toda actividad sindical es un conjunto de acciones reivindicatorias y no se precisa cuando ellas son ejercidas en comunidad, ni se determina en cuales casos y circunstancias, a juicios, de quien puede poner en peligro la vida de los asociados, ni que grado de peligro, leve, mediano o grave, generalmente el peligro de vida lo estiman los patrones.- Todas estas imprecisiones conducen realmente a equivocidad y de paso a vulnerar el derecho constitucional de asociación y ejercicio sindical, pues cualquiera de las actividades de los sindicatos - médicos y paramédicos, podrían encajarse arbitrariamente en esa norma, paralizando así su funcionamiento, ante el temor de ver aplicado ese enunciado.

Nar con la Hipótesis de la Inmunoterapia para ciertos tipos de cancer, no fué aceptada en nuestro medio, pero si en el Hospital Anderson de Houston donde siguen investigando.

" Parágrafo del Artículo 64: El Ministerio de Salud, cuando lo considere conveniente podrá solicitar a la Federación Médica Colombiana, academia de Medicina y Facultades de Medicina el envío de nuevas listas. El Artículo 66: " Los miembros del Tribunal Nacional de Etica Medica nombrados pra un período de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante el Ministerio de Salud"

Como ya se observó anteriormente debería llamarse " Tribunal Nacional Disciplinario de la profesión Médica " tienen un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros; sinembargo el parágrafo, faculta, al Ministerio de retirar a cualquiera de ellos, cuando lo desee, solicitar nuevas listas, existiendo una contradicción entre el parágrafo y el Artículo, quedando en últimas la competencia juzgadora al criterio discrecional del Ministro.

El ejercicio de la profesión Médica, en su parte ética y moral, queda en últimas dependiente del Ejecutivo y todos sabemos, que el cargo de Ministro de Salud en nuestro país es político, lo que entraña sus peligros que no hacen falta precisarlos.

Decimos siempre que dar salud a los colombianos y a las personas

extranjeras que viven en Colombia es obligación del Estado y el Estado es un concepto muy amplio porque conlleva hechos sociales, conceptos abstractos, reglas jurídicas para la formación de la autoridad y conducir su acción. Pero junto a todo esto el Estado es algo objetivo constituido básicamente por las tres ramas del poder público, pero es también lo que se quiera que sea, según el criterio y los intereses de las personas y clases sociales que lo controlan; pues, una es la conducta del Estado si está en manos de las clases capitalistas y otra si está en manos de los trabajadores, esta es la realidad objetiva del Estado. Por eso es preocupante que según la Ley 23, el Estado nombre los Tribunales disciplinarios y todavía se reserve el derecho de veto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La medicina y la enfermedad, en la antigüedad, tienen un origen politeísta y mágico, pues la enfermedad esta considerada como un castigo de los dioses, los cuales tenían la potestad de recuperar la salud o producir la muerte de la persona, por lo tanto quienes practicaban el arte de curar, no tenían ninguna responsabilidad en éxito o fracaso, venían a ser simples instrumentos de las divinidades. En la medida en que avanzan los conocimientos médicos, aparece también la responsabilidad.

SEGUNDA: Si se mira la profesión médica a través de los tiempos, los objetivos y propósitos han sido siempre los mismos: Promover y fomentar la salud, prevenir las enfermedades, recuperación de la salud. Para poder cumplirlos, toda sociedad exige de sus médicos y personal paramédico, conocimientos, habilidades destrezas, así como también vocación por su profesión, cariño y servicio a sus pacientes y un comportamiento ético y moral digno de su cargo.

TERCERA: El ejercicio de la medicina tiene una función eminentemente

Social, reconocida por nuestras leyes y ratificada en las asambleas mundiales de medicina; entendiéndose como función Social. " El alcance humanitario y moral que la legislación imprimió a las acciones que en virtud de la inteligencia y la técnica ejecuta el hombre en beneficio colectivo". Este concepto general para las profesiones libres, particularizado a la medicina será " La Medicina es una profesión que tiene como fin cuidar la salud del hombre, prevenir las enfermedades, propender por el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida colectiva, sin distingos de nacionalidad, orden económico, social, racial, político y religioso.

QUARTA:

El hombre es responsable de sus actos u omisiones, las cuales pueden ubicarse en estos campos: a.- Dentro de los límites de lo permitido, que siendo a veces contrarias a las buenas costumbres, no comprometen los derechos patrimoniales o económicos de los asociados, ni conculcan o ponen en peligro los derechos fundamentales primarios como la integridad personal, la vida misma y otros. b.- La responsabilidad ocasionada por un hecho perjudicial, puede afectar al individuo, a la sociedad o a los dos. La responsabilidad civil conoce de la reparación del daño privado o indemnización; la responsabilidad de carácter penal amerita un castigo o pena en defensa social-

QUINTA : La responsabilidad penal y civil son independientes la una de la otra y los daños pueden ser, públicos, objeto de sanción penal y privado que origina acción civil. Existiendo diferencia entre el delito civil y penal en lo siguiente: En el civil queda la víctima frente al autor del daño, en el penal el delincuente se encuentra frente a la sociedad; las sanciones penales son de orden represivo (escuela clásica) o de defensa de la sociedad (escuela positivista) - mientras que las sanciones civiles llevan a la indemnización de daños y perjuicios.

El campo de la responsabilidad civil es más extenso que el campo de la responsabilidad penal, porque abarca la responsabilidad contractual, para que tenga lugar la primera, basta que haya una simple falta, un descuido, una imprudencia o negligencia que cause daño a otro; mientras que para la segunda se hace indispensable que el hecho violatorio de la ley penal, se encuentre tipificada en la ley sustantiva. Entre la culpa contractual y la extra contractual también - existe diferencia que es necesario precisar: La culpa contractual incide en el cumplimiento de una obligación y su - pone un vínculo jurídico que ha sido violado por una de las partes contratantes. La culpa extracontractual no implica vínculo jurídico y es el hecho culpable el que genera el - vínculo jurídico, dando oportunidad al perjudicado a exigir la correspondiente indemnización.

SEXTA: Se hace necesario precisar los conceptos de delito y culpa por las implicaciones que tienen con respecto a la responsabilidad: Sí, se comete un daño con intención criminosa o sea con dolo, se configura un delito. Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar o perjudicar, se constituye un cuasi-delito o culpa, es pues la violación imputable y previsible en sus resultados dañosos. El Estatuto Penal vigente en su artículo 36 define el dolo como: "La conducta es dolosa, cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previéndola al menos como posible" y el artículo 37 define la culpa " La conducta es culposa cuando el agente realiza el hecho punible por falta de previsión del resultado previsible ó cuando habiendolo previsto confió en poder evitarlo." De suerte que es la intención la que permite diferenciar entre el delito y la culpa, uno y otro pueden ser de carácter penal y civil.

SEPTIMA: Con respecto a la responsabilidad de los actos, unos juristas estiman que debe tenerse en cuenta la culpa originando - así, la responsabilidad subjetiva y otros piensan que para determinar la responsabilidad no hace falta la culpa sino - el daño o perjuicio ocasionado, constituyendo así la responsabilidad objetiva que es más primaria. Hoy se acepta que no existe responsabilidad sin culpa, esto

hace que la responsabilidad de 'objetiva pase a ser subjetiva.

OCTAVA: Para establecer la responsabilidad médica, no solamente se debe demostrar la existencia de la culpa y el daño sino - también que éste sea efecto de aquella, lo cual se conoce como relación de causalidad. La escuela francesa estima - suficiente que el daño sea ocasionado por la culpa, mientras que la escuela alemana sugiere hacer una evaluación de la culpa con el fin de determinar si es suficiente y adecuada. La responsabilidad del médico debe existir y aceptarse moral y legalmente por sus actos u omisiones, como profesional y persona, en el campo civil y penal, como también en el aspecto ético y moral. Frente a un caso de responsabilidad médica, aplicando los principios de garantía y probatorios y procesales, la responsabilidad específica debe ser concreta y documentada y para afirmar debe ser precedido el debate amplio y una condenación solo sería procedente, cuando se demuestre, cuando menos una ignorancia inexcusable, negligencia culpable, una imprudencia temeraria o una precipitación culpable.

NOVENA: La Etica siempre se complementa con la Moral para conseguir el bien y evitar el mal y el hombre es libre por naturaleza de hacer el bien o el mal. El concepto o sentido estético -

ético y moral siempre ha existido desde los orígenes de la humanidad y en base a ellos se evalúa su conducta, frente a sí mismo y frente a la sociedad. Estos valores subjetivos han sido cuestionados en las crisis que han sufrido los pueblos y sobretodo con el vertiginoso avance de las ciencias y su tecnología, pues lo que ayer se consideraba como verdadero hoy día se encuentra cuestionado.

DECIMA: Etica Médica es el conjunto de reglas y normas tendientes a procurar el bien, que el médico debe observar ante sus pacientes, colegas y sociedad en general. La antítesis del orden es el caos, o sea aquella situación que no permite encontrar una explicación racional de su utilidad en provecho del hombre; pues la ética siempre persigue el orden para conseguir el bien.

DECIMA PRIMERA: El hombre es una Unidad somática y psíquica influenciada por el medio, la forma de ser, pensar, sentir y actuar, es una resultante de lo heredado y lo adquirido, todo esto se puede comprender mejor estudiando su estructura psíquica, que nos permite conocer sus componentes dentro del campo de la normalidad.

DECIMA SEGUNDA: Son más amplios y extensos los conocimientos en Medicina en este momento, y tan variados y complejos los problemas de salud, que para solucionarlos adecuadamente es necesario con -

formar equipos multidisciplinarios, en donde la responsabilidad de los actos es compartida. La relación médico-paciente constituye solo un componente dentro del contexto de los múltiples factores que condicionan la salud del hombre, y su grado de salud es una resultante de la adaptación / al medio, lo contrario es la enfermedad.

DECIMA

TERCERA: En los momentos actuales la tecnología se ha vuelto la "ideología represiva" de todas las ciencias, también de la Medicina, que induce a investigar y a experimentar, cada vez en forma más agresiva tomando como sujeto de experimentación al individuo, exigiendo cada día mayor poder y libertad, lo que implica ampliar las normas rígidas de la conducta moral. Existen investigaciones de tipo terapéutico que apunten con sus resultados a conseguir el beneficio social y por lo tanto armonizar con la moral, pero también las hay no terapéuticas que buscan conocimientos sin beneficio inmediato, que sobrepasan los fines de la ciencia médica y por lo tanto ocasionan problemas con la Etica y la Moral, - afortunadamente las demandas epistemológicas están reguladas por un esquema de valores, donde la moral juega un rol muy importante. Es procedente proponer que la ciencia y tecnología actual debe ponerse al servicio del hombre y no para destruirlo y volverlo cada vez más dependiente.

DECIMA

CUARTA: La importancia de la Ley radica en el propósito de recopilar y señalar preceptos que atañen a la disciplina del ejercicio de la profesión médica, basados en los más elevados principios de ética y moral, que dignifican el ejercicio de la profesión, señalando sus principios, las relaciones con el paciente, colegas, instituciones, sociedad y el Estado, así como la propiedad intelectual y publicidad, órganos de control y régimen disciplinario, ha conseguido por otra parte crear resitencia por parte de la gran mayoría del cuerpo médico colombiano, por considerar algunos de sus artículos impracticables, los organismos de control y régimen disciplinario por adolecer de una identificación clara y explícita de la conducta sancionable, inducir al juzgador a proceder con sentido discrecional. Todo lo cual obliga a revisarla, en sus partes cuestionables, con las limitaciones que esto implica.

1. " Denominación de la Ley "

No es técnica porque la ética no es normatizable ni disciplinable en su esencia subjetiva por lo mismo implica obligaciones de tipo personal carentes de coactividad de tipo legal. La Ley señala preceptos que atañen con la disciplina profesional, como son deberes, obligaciones, prohibiciones, sanciones

disciplinarias, por lo que sería más apropiado y técnico denominarlas " Estatuto Disciplinario de la Prfesión Médica".

2.

" Aspectos Jurídicos "

2.1 El Derecho disciplinario está enmarcado por deberes, obligaciones, prohibiciones expuestos con claridad, - que deben preceder a las faltas disciplinarias en - circunstancias de tiempo, modo y lugar, a la identificación de las sanciones correspondientes, pues el derecho disciplinario tiene esta parte sustantiva que antecede a la parte procesal. La ley 23, no señala - claramente la conducta sancionable y la tipificación de la sanción, por lo tanto deja margen para que el - juzgador ejerza su función con un sentido discrecional y no a pautas regladas. Este tránsito ya fué superado con la experimentación del Estatuto Disciplinario del Servicio Civil, contenido en los Decretos-Leyes- 2400 y 3074 de 1978 y su decreto reglamentario 1950- de 1973.

2.2 Los artículos 23 y 26 de la C.N. especifican el principio de legalidad, que la teoría penal contemporánea denomina, " Principio de Tipicidad" según el cuál, - en el estado de recho, nadie será juzgado y condenado

a pena alguna mientras no haya realizado conducta alguna que se aduce a una previa descripción legal en la que en forma clara se señale, el modelo de comportamiento normativamente considerado como reprochable o punible. Esta garantía constitucional desarrollada en el C.P. Artículos 1 y 3, también C.P.P. artículo 3, se refieren a señalar conductas y sanciones, para quienes de tales sanciones u omisiones resulten responsables, son pues ordenamientos permissivos aplicables al derecho penal disciplinario.

2.3 El principio de tipicidad apunta directamente a la descripción legislativa de las conductas delictivas y contravencionales, son de una claridad, que permite al juzgador aprehender su real alcance y significado, sin recurrir a interpretaciones erróneas que lo colocarían en la abusiva y peligrosa creación legal. Así lo expresa el Nuevo Código Penal posterior a la Ley 23.

2.4 No basta precisar la legalidad de las conductas delictivas y contravencionales, sino que requiere precisión en la legalidad de las sanciones; no basta que la persona sepan qué clase de comportamiento están descritos en la Ley como hechos punibles, hace falta que el ordenamiento jurídico les indique de qué naturaleza será su reacción sancionadora y esto solamente es posible, -

cuando la propia ley señala inequívocamente en calidad y en cantidad la pena imputada a quien resulte responsable de un delito concreto o contravención; de tal manera que el juzgador se encuentre en condiciones de saber que ha determinado hecho punible se le ha fijado normativamente determinada sanción. Estos principios constitucionales fueron conculcados en la Ley 23 en varios de sus artículos o son de un contenido tan general y ambiguo que difícilmente pueden tenerse como descriptivos de tipo contravencional o faltas contra la Ética Médica. Su artículo 83 consagra una amplia escala de sanciones que no permite hacer precisión y da margen a la discrecionalidad del juzgador.

3. Secreto Profesional "

El médico se encuentra ante dos alternativas : a.- Revelar el secreto para colaborar con la Justicia y la Salud Pública, Artículos 12 y 345 del C.P.P., además de los contemplados en la Ley 23 y b.- Guardar el secreto profesional de acuerdo con los artículos 13 y 240 del C.P.P., éste último como una dispensa o exoneración a un deber social. Lo justo es todo aquello que está de acuerdo con el derecho y resulta que en nuestra legislación se consagra la dispensa pero se sanciona.-

4. " Numeral 8 del artículo 1º "

Toda actividad sindical es un conjunto de acciones reivindicatorias por razones salariales y otras. El numeral citado no precisa cuando son ejercidas en comunidad, no determina los casos y circunstancias, a juicio de quien pueden poner en peligro la vida. Estas imprecisiones conducen a equivocidad al juzgador y de paso se vulnera el derecho constitucional de asociación y ejercicio sindical.

5. " Artículo 6º "

El concepto de moral es tan amplio y deverso que se presta a que la conducta del médico se vea sometida a interpretaciones arbitrarias; todavía existe mayor imprecisión con respecto al término, moral-universal, la cual en realidad no existe como el concepto que se tiene en varios países del aborto permitido no terapéutico, que en cambio está prohibido en otras naciones.

6. " Artículo 6º "

Esta norma implica en cierta forma obstáculo a la libertad de información de los trabajos científicos, pues la ciencia se renueva constantemente partiendo de hipótesis que necesitan ser demostradas a través de investigaciones y experiencias, como por ejemplo las nuevas hipótesis sobre el origen del cancer, la forma de prevenirlo y tratarlo.

7.

" Parágrafo del artículo 64 "

El ejercicio de la profesión médica en el campo ético y moral, la aplicación del Estatuto Disciplinario y la conformación de los tribunales, en últimas queda dependiendo del Ministerio de Salud Pública, cargo esencialmente político y partidista, lo cual entraña sus peligros por la omnipotencia que le confiere la Ley.

8.

" Artículo 83 "

Por último al cuestionar varios de los artículos de la citada Ley necesariamente se hace con el artículo 83, que contempla una amplia escala de sanciones, que no permite hacer precisión y naturalmente da margen discrecionalidad y además es contrario al artículo 23 de la Constitución Nacional.

BIBLIOGRAFIA

- ACCION MEDICA, ed. Asmedas Ante el Proyecto de Ley 14 de 1978, sobre Etica Médica. No. 166, Bogotá, D.E. 1978.
- ACCION MEDICA, ed. Conceptos Sobre Imputaciones Penales a los Médicos, No. 177, Bogotá, D.E. 1980.
- ACCION MEDICA, ed. Observaciones al Proyecto de Ley No. 9 de 1980. - Bogotá, D.E. 1980.
- ACUÑA, HECTOR R. Etica Médica y Educación Médica y Salud. Vol.15, - 1981.
- ALGUNOS CONCEPTOS DE LA TEORIA. Organización Panamericana de la Salud. Sistemas, 1974.
- CARDONA, HERNANDEZ, ALFREDO. Responsabilidad Médica Ante la Ley. Manizales, Imprenta Departamental, 1942.
- CASAS, MARIA ISABEL, y CARD, ROSA CECILIA. El Fin Justifica los Medios. El Espectador, 1983.
- CASTELBLANCO, RAFAEL. La Distanasia. El Tiempo, 1982.
- EL ESPECTADOR, ed. Texto del Fallo de la Corte Sobre Conductas que Afectan la dignidad de la Justicia. Bogotá, D.E. 1982. -
- ENFOQUE ACTUAL DEL PROCESO DE PLANIFICACION DE LA SALUD. Organización Panamericana de la Salud, 1975.
- GUERRA G., SANTIAGO. El Código de Etica Médica Pobre Contribución al-Estado. Acción Médica, Bogotá, D.E. 1981.

GOMEZ VILLEGAS, CESAR. Ley de Etica Médica. Acción Médica, Bogotá, D.E. 1980.

ORTEGA TORRES, JORGE. Código Civil. Editorial Temis, 1977.

PAZ OTERO, LEONARDO. Deontología Médica. Primera Edición, 1955.

TORO G., JOSE, y ORTEGA HECTOR. Siquiatria. Ed. Cooperación Para -
Investigaciones Biológicas. 1981.

VIVAS TROCHEZ, MARIO. Informe al Congreso y Cuerpo Médico de Colombia
sobre el Proyecto de Ley No. 9 de 1979, sobre ética Médica. 1980.

ANEXO 1. LEY NUMERO 23

" LEY NUMERO 23 "
(10 FEBRERO DE 1981)

POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE " ETICA MEDICA "
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Declaraciones de Principios

ARTICULO 1. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre Etica Médica:

1. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes.

2. El hombre es una unidad síquica y somática, sometido a variada influencia externa. El método clínico puede explorarlo como tal, merced a sus propios recursos, a la aplicación - del método científico natural que le sirve de base, y a los elementos que la ciencia y la técnica ponen a su disposición. En consecuencia, el médico debe considerar y estudiar al paciente, como persona que es, en relación con su entorno con el fin de diagnosticar la enfermedad y sus características individuales y ambientales y adoptar las medidas, curativas y de rehabilitación correspondientes, si así procede, a sa- biendas podrá hacer contribuciones a la ciencia de la salud, a través de la práctica cotidiana de su profesión.

3. Tanto en la sencilla investigación científica antes se ñalada, como en la que se lleva a cabo con fines específicos y propó- sitos deliberados, por más complejas que ello sea, el médico se ajus- tará a los principios metodológicos y éticos que salvaguardian los in- tereses de la ciencia y los derechos de la persona, protegiéndola del sufrimiento y manteniéndola incólumne su integridad.

4. La relación médico-paciente es elemento primordial en - la práctica médica para que dicha relación tenga pleno éxito, debe fun- darse en un compromiso, leal y auténtico, el cual impone la más estric- ta reserva profesional.

5. Conforme con la tradición secular, el médico está obli- gado a transmitir conocimientos al tiempo que ejerce la profesión con mi- ras a preservar la salud de las personas y de la comunidad.

Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la medicina o regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los dictados de la ciencia, a los principios pedagógicos y a la ética profesional.

6. El médico es auxiliar de la justicia en los casos que señala la Ley, ora como funcionario público, ora como perito expresamente designado para ello. En una o otra condición, el médico cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad y sólo la verdad.

7. El médico tiene derecho de recibir remuneración por su trabajo, la cual constituye su medio normal de subsistencia. Es entendido que el trabajo o servicio del médico lo beneficiará a él y a quien lo reciba. Nunca, a terceras personas que pretendan explotarlo comercial o políticamente.

8. Cuando el médico emprende acciones reivindicatorias en comunidad, por razones salariales y otras, tales acciones no podrán poner en peligro la vida de los asociados.

9. El médico por la función social que implica el ejercicio de su profesión está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

10. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los médicos, no se diferencian sustancialmente de las que

regulan la de otros miembros de la sociedad, se distinguen si por -
la implicaciones humanísticas anteriormente indicadas. La presente
Ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética médica
a que debe ceñirse el ejercicio de la medicina en Colombia.

CAPITULO II

DEL JURAMENTO

ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, adóptase los térmi-
nos contenidos en el juramento aprobado por la conven-
ción de Ginebra de la Asociación Médica Mundial, con la adición con-
sagrada en el presente texto. El médico deberá conocer y jurar cum-
plir con Lealtad y honor el siguiente JURAMENTO MEDICO:

PROMETO SOLEMNEMENTE consagrar mi vida al servicio de la humanidad
OTORGAR A MIS MAESTROS el respeto, gratitud y consideración que mere-
cen; Enseñar mis conocimientos médicos con estricta sujeción a la -
verdad científica y a los más puros dictados de la ética;
EJERCER mi profesión dignamente y a conciencia;
VELAR solícitamente y ante todo, por la salud de mi paciente;
GUARDAR y respetar los secretos amí confiados;
MANTENER incolumnes, por todos los medios a mi alcance, el honor y-
las nobles tradiciones de la profesión médica;
CONSIDERAR como hermanos a mis colegas;
HACER CASO OMISO de las diferencias de credos políticos y religiosos,
de nacionalidad, raza, rangos sociales, evitando que ésta se interpon-
ga entre mis servicios profesionales y mi paciente;

Velar con sumo interés y respeto por la vida humana, desde el momento de la concepción y, aún bajo amenaza, no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las Leyes Humanas ;
SOLEMNE Y ESPONTANEAMENTE, bajo mi palabra de honor, prometo cumplir lo antes dicho--

TITULO II
PRACTICA PROFESIONAL
CAPITULO I
DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON EL PACIENTE

ARTICULO TERCERO.- El médico dispensará los beneficios de la medicina a toda persona que lo necesite, sin más limitaciones que las expresadas señaladas en esta Ley.

ARTICULO CUARTO.- La asistencia médica se fundamentará en la libre elección del médico, por parte del paciente. en el trabajo institucional se respetará en lo posible este derecho.

ARTICULO QUINTO. La relación médico-paciente se cumple en los siguientes casos :

1. Por decisión voluntaria y espontánea de ambas partes.
2. Por acción unilateral del médico, en caso de emergencia.
3. Por solicitud de terceras personas.

4. Por haber adquirido el compromiso de atender a personas que están a cargo de una entidad privada o pública.

ARTICULO SEXTO. El médico rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral, y cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando no se trata de casos de urgencia, el médico podrá excusarse de asistir a un enfermo o interrumpir la prestación de sus servicios, en razón de los siguientes motivos :

- a. Que el caso no corresponda a su especialidad;
- b. Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya;
- c. Que el enfermo rehuse cumplir las indicaciones prescritas

ARTICULO OCTAVO: El médico respetará la libertad del enfermo para prescindir de sus servicios.

ARTICULO NOVENO: El médico mantendrá su consultorio con el decoro y la respetabilidad que requiere el ejercicio profesional. En él puede recibir y tratar de todo paciente que lo solicite.

ARTICULO DECIMO: El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéuta correspondiente.

PARAGRAFO: El médico no exigirá al paciente exámenes innecesarios, ni lo someterá a tratamientos, médicos o quirúrgicos que no se justifiquen.

ARTICULO ONCE: La actitud del médico ante el paciente será siempre de apoyo. Evitará todo comentario que despierte su preocupación y no hará pronósticos de la enfermedad sin las suficientes bases científicas.

ARTICULO DOCE: El médico solamente empleará medios, diagnósticos, o terapéuticos debidamente aceptados por las instituciones científicas legalmente reconocidas.

PARAGRAFO: Si en circunstancias excepcionalmente graves un procedimiento experimental se ofrece como la única posibilidad de salvación, éste podrá utilizarse con la autorización del paciente o sus familiares responsables y, si fuere posible, por acuerdo en junta médica.

ARTICULO TRECE: El médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales.

ARTICULO CATORCE: El médico no intervendrá quirúrgicamente a menores de edad o a personas en estado de inconciencia o mentalmente incapaces, sin la previa autorización de sus padres, tutores o allegados, salvo menos que la urgencia del caso exija una inmediata intervención.

ARTICULO QUINCE: El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.

ARTICULO DIECISEIS: La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por el efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto. El médico advertirá. del riesgo al paciente o a sus familiares y allegados.

ARTICULO DIECISIETE: La cronocidad o incurabilidad de la enfermedad no constituye motivo para que el médico prive de asistencia a su paciente.

ARTICULO DIECIOCHO: Si la situación del paciente es grave el médico tiene la obligación de comunicarla a sus familiares o allegados, y al paciente en los casos en que ello constituye a la solución de sus problemas espirituales y materiales.

ARTICULO DIECINUEVE: Cuando la evolución de la enfermedad así lo -
quiera, el médico tratante podrá solicitar el
concurso de otros colegas en junta médica, con el objeto de discu-
tir el caso del paciente confiado a su asistencia, los integrantes
de la junta médica serán escogidos, de común acuerdo por los res-
ponsables del enfermo y el médico tratante.

ARTICULO VEINTE: El médico tratante garantizará al enfermo o a
sus allegados inmediatos responsables, el de-
recho de elegir al cirujano o especialista de su confianza.

ARTICULO VEINTIUNO: La frecuencia de las visitas y de las juntas
médicas, estará subordinado a la gravedad de
la enfermedad, y a la necesidad de aclarar el diagnóstico, mejorar
el tratamiento o satisfacer el deseo expresado por el enfermo o -
sus familiares.

ARTICULO VEINTIDOS: Siendo la retribución económica de los servi-
cios profesionales un derecho, el médico fi-
jará sus honorarios de conformidad con su jerarquía científica y en
relación con la importancia y circunstancias de cada uno de los ac-
tos que le corresponda cumplir teniendo en cuenta la situación eco-
nómica y social del paciente, y previo acuerdo con éste o sus res-
ponsables.

ARTICULO VEINTITRES: En caso de urgencia, la asistencia médica -
no se condiciona al pago anticipado de honora-
rios profesionales.

ARTICULO VEINTICUATRO: En las juntas médicas, los honorarios serán iguales para todos los participantes.

ARTICULO VEINTICINCO: Cuando quiera que se presenten diferencias entre el médico y el paciente con respecto a los honorarios, tales diferencias podrán ser conocidas y ser resueltas por el colegio médico correspondiente.

ARTICULO VEINTISEIS : El médico no prestará sus servicios profesionales a personas de su familia o que de él dependan en casos de enfermedades graves. o toxicomanía, salvo en aquellas de urgencia o cuando en la localidad no existiere otro médico.

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON SUS COLEGAS

ARTICULO VEINTISIETE: Es deber del médico asistir, sin cobrar honorarios, al colega, su esposa y los parientes en primer grado de consanguinidad que dependan económicamente de él, salvo en los casos en que estén amparados por un seguro de salud y en el de los tratamientos sicoanalíticos.

ARTICULO VEINTIOCHO: El médico que reciba la atención a la que se refiere el artículo anterior, ya sea personalmente o para alguna de las personas señaladas, deberá pagar los insu-
mos correspondientes, como vacunas, exámenes de laboratorio, estudios radiológicos yesos etc.

PARAGRAFO: El médico podrá conceder tarifas especiales a los miembros de las profesiones afines a la suya solo podrá establecer consultas gratuitas para las personas económicamente débiles.

ARTICULO VEINTINUEVE: La lealtad y la consideración mutuas constituyen el fundamento esencial de las relaciones entre los médicos.

ARTICULO TREINTA: El médico no desaprobará con palabras o de cualquier otra manera, las actuaciones de sus colegas en relación con los enfermos. Será agravante de esa conducta el hecho de que esté dirigido a buscar la substitución del médico tratante.

ARTICULO TREINTAIUNO: Todo disenso profesional entre médicos, será dirimido por la federación médica colombiana de conformidad con las normas de la presente Ley.

PARAGRAFO: La federación médica colombiana señalará el mecanismo mediante el cual los colegios médicos se ocuparán de la atención de las solicitudes que se presenten en desarrollo de este artículo.

ARTICULO TREINTAIIDOS: Es censurable aceptar un cargo desempeñado por otro colega que haya sido destituido sin causa justificada, salvo que se trate de un empleo de dirección o confianza. No debe el médico procurar conseguir para sí empleos o funciones que estén siendo desempeñadas por otros colegas.

CAPITULO III

DE LA PRESCRIPCION MEDICA, LA HISTORIA CLINICA, EL SECRETO PROFESIONAL Y ALGUNAS CONDUCTAS

ARTICULO TREINTAITRES: Las prescripciones médicas se harán por escrito, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO TREINTAICUATRO: La Historia Clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO TREINTAICINCO: En las entidades del sistema Nacional de Salud la Historia Clínica estará sujeta a los modelos implantados por el Ministerio de Salud.

ARTICULO TREINTAISEIS: En todos los casos la historia clínica deberá diligenciarse con claridad. Cuando quiera que haya cambiado de médico, el reemplazado está obligado a entregarla, conjuntamente con sus anexos, a su reemplazante.

ARTICULO TREINTAISIETE: Entiéndese por secreto profesional médico - aquello que no es ético o lícito revelar sin causa justa. El Médico está obligado a guardar el secreto profesional en todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión haya visto o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

ARTICULO TREINTAIOCHO: Teniendo en cuenta los consejos que dicta la prudencia, la revelación del secreto -

profesional se podrá hacer:

- a. Al enfermo, en aquello que estrictamente le concierne y convenga;
- b. A los familiares del enfermo, si la revelación es útil para el tratamiento;
- c. A los responsables del paciente, cuando se trata de menores de edad y de personas mentalmente incapaces;
- d. A las autoridades judiciales o de higiene y salud, en los casos previstos por la Ley;
- e. A los interesados, cuando por defectos físicos irremediables o enfermedades graves infecto-contagiosas o hereditarias, se ponga en peligro la vida del conyuge o de su descendencia.

ARTICULO TREINTAINUEVE: El médico velará porque sus auxiliares guarden el secreto profesional.

ARTICULO CUARENTA: Está prohibido al médico en ejercicio recibir - beneficios comerciales de farmacias, laboratorios ópticas, establecimientos ortopédicos y demás, organizaciones o instituciones similares encargadas del suministro de elementos susceptibles de prescripción médica.

ARTICULO CUARENTAIUNO: El médico no deberá aceptar o conceder participaciones remisión del enfermo.

CAPITULO IV

DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON LAS INSTITUCIONES

ARTICULO CUARENTAIDOS: El médico cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales y administrativos, así como - el horario de trabajo y demás compromisos a que esté obligado en - la institución donde preste sus servicios.

ARTICULO CUARENTAITRES: El médico que labore por cuenta de uan en - tidad pública o privada no podrá prescribir honorarios de los pacientes que atienda en esas instituciones.

ARTICULO CUARENTAICUATRO: El médico no aprovechará su vinculación - con una institución para inducir al paci- ente a que utilice sus servicios en el ejercicio privado de su pro- fesión.

ARTICULO CUARENTAICINCO: El médico funcionario guardará por sus - ~ colegas y personal paramédico subalterno, la consideración aprecio y respeto que se merecen, teniendo en cuen - ta su categoría profesional sin menos-cabo del cumplimiento de sus deberes como superior.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES DEL MEDICO CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

ARTICULO CUARENTAISES: Para ejercer la profesión de médico se requiere:

- a. Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Registrar el título ante el Ministerio de Salud
- c. Cumplir con los demás requisitos que para los efectos señalados en las disposiciones legales.

PARAGRAFO: El Ministerio de Salud expedirá a cada médico un carnet o - tarjeta profesional que acredite su calidad de tal, y enviárá mensualmente a la Federación médica Nacional, una rela - ción completa de los profesionales registrados identificándolos con el número correspondiente a su tarjeta profesional.

ARTICULO CUARENTAISIETE: Es obligatoria la enseñanza de la Etica Medica en las facultades de medicina.

ARTICULO CUARENTAIOCHO: El médico egresado de la Unviversidad Extran - jera que aspire a ejercer la profesión en el -

País, revalidará su título de conformidad con las Leyes.

ARTICULO CUARENTAINUEVE: Constituye falta grave contra la ética, sin - perjuicio de las sanciones administrativas, ci - viles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos altera - dos, o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos pa - ra la inscripción del médico.

ARTICULO CINQUENTA: El certificado médico es un documento destinado a acreditar el nacimiento de una persona, - Su expedición implica responsabilidad legal y moral para el médico.

ARTICULO CINCUENTAUNO: El texto del certificado médico será claro, preciso ceñido estrictamente a la verdad y deberá indicar los fines para los cuales está destinado.

ARTICULO CINCUENTA DOS Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, incurre en falta grave contra la ética el médico a quien se comprobare haber expedido un certificado falso.

ARTICULO CINCUENTA TRES: El médico no permitirá la utilización de su nombre para encurrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

ARTICULO CINCUENTA CUATRO: El médico se atenderá a las disposiciones legales vigentes en el país y a las recomendaciones de la Asociación Médica Mundial, con relación a los siguientes temas:

1. Investigación biomédica en general
2. Investigación terapéutica en humanos; aplicación de nuevas tecnologías con fines de diagnóstico, tales como biopsia cerebrales, o bien como fines terapéuticos, como es el caso de algunos tipos de cirugía cardio-vascular y psico-cirugía y experimentación en siquiatría y sicología y utilización de placebos.
3. Transplante de órganos; organización y funcionamiento de bancos de órganos y tejidos, producción, utilización y procesamiento de sangre plasma y otros tejidos.

4. Diagnóstico de muerte y práctica de necropsias
5. Planificación familiar
6. Aborto
7. Inseminación artificial
8. Esterilización humana y cambio de sexo.
9. Los demás temas de que se ocupen las disposiciones legales vigentes sobre la materia o las recomendaciones de las Asambleas de la Asociación médica Mundial.

PARAGRAFO PRIMERO.- Encaso de conflictos entre los principios y recomendaciones adoptadas por la Asociación Médica Mundial, y las disposiciones legales vigentes, se aplicará las de la Legislación Colombiana.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las personas que se encuentren privadas de la libertad no podrán ser utilizadas con propósitos de investigación científica en contra de su voluntad.

PARAGRAFO TERCERO: El médico no deberá favorecer, aceptar o participar en las prácticas de la tortura o de otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualquiera sea la ofensa atribuida a la víctima, sea ella acusada o culpable, cualquiera sean sus motivos o creencias y en toda situación conflicto armado y lucha civil, inclusive.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO CINCUENTAICINCO: Los métodos publicitarios que emplee el médico para obtener clientela, deben ser éticos.

ARTICULO CINCUENTAISEIS : El anuncio profesional contendrá única - mente los siguientes puntos:

- a. Nombre del médico
- b. Especialidad si esta le hubiere sido reconocida legalmente
- c. Nombre de la Universidad que le confirió el título
- d. Número de registro en el Ministerio de Salud
- e. Dirección y teléfono del consultorio y de su domicilio

PARAGRAFO: Cuando el anuncio de que trata el presente artículo se refiere a un Centro Médico o a una Asociación Profesional, en el debe aparecer el nombre del gerente, Administrador o responsable del grupo, con los datos correspondientes a los numerales a, c, y d del presente artículo.

ARTICULO CINCUENTAISIETE: La mención de títulos académicos, honoríficos, o de cargos desempeñados, solamente podrá hacerse en publicaciones de carácter científico.

ARTICULO CINCUENTAIOCHO: Todo anuncio profesional deberá ser inspeccionado por el respectivo Colegio Médico, - quién podrá ordenar su modificación o retiro cuando lo estime pertinente.

ARTICULO CINCUENTAINUEVE: La difusión de los trabajos médicos podrá hacerse por conducto de las publicaciones científicas correspondientes . Es contrario a la ética profesional

hacer su divulgación en forma directa y anticipada por medio de la persona no especializada, la radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de información.

ARTICULO SESENTA: El médico no auspiciará en ninguna forma la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados o que los presenten en forma que induzca al error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos.

ARTICULO SESENTAUNO: El médico tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore con base en sus conocimientos e intelectuales, y sobre cualesquiera otros documentos, inclusive historias clínicas, que reflejan su criterio o pensamiento científico.

TITULO III ORGANOS DE CONTROL Y REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LA FEDERACION MEDICA Y LOS TRIBUNALES ETICO-PROFESIONALES

ARTICULO SESENTAIDOS : Reconócese a la federación Médica Colombiana - como institución asesora y consultiva del gobierno Nacional.

ARTICULO SESENTAITRES: Créase el tribunal Nacional de Etica Médica con sede en la capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético-profesionales que

presente por razón del ejercicio de la medicina en Colombia.

ARTICULO SESENTAICUATRO: El Tribunal Nacional de Etica Medica estará integrado por cinco profesionales de la medicina elegidos por el Ministerio de Salud de una lista de diez candidatos, de los cuales cuatro serán propuestos por la federación médica Colombiana, tres por la academia Nacional de medicina y tres representantes de las facultades de Medicina legalmente aprobadas, propuestos por estas.

PARAGRAFO: El Ministerio de salud cuando lo considera conveniente, podrá solicitar a la Federación Médica Colombiana, a la academia Nacional de Medicina y a las facultades de medicina el envío de nuevas listas.

ARTICULO SESENTAICINCO: Para ser miembro del Tribunal Nacional de ética médica se requiere:

a.- Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.

b.- Haber ejercido la medicina por espacio no inferior a quince años o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de medicina - legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante quince años

ARTICULO SESENTAISEIS: Los miembros del Tribunal Nacional de ética Médica nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, y tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro - de Salud.

ARTICULO SESENTAISIETE: En cada Departamento intendencia o comisaría se constituirá un tribunal seccional etico-profesional.

ARTICULO SESENTAIOCHO: El tribunal Superior de Etica Medica estará integrado por cinco profesionales de la Medicina elegidos por el Tribunal Nacional de etica médica de conformidad con lo establecido en el artículo 73, ecogidos de listas presentadas por los colegios médicos correspondientes, cuyo número en cada caso no podrá ser inferior a diez profesionales, salvo cuando en el respectivo territorio no existiere este número con el lleno de las calidades que más se señalan.

ARTICULO SESENTAINJEVE: Para ser miembro del tribunal seccional de etica-medica se requiere:

- a. Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional
- b. Haber ejercido la medicina por espacio no inferior a diez años, o durante por lo menos cinco años, haber desempeñado la Cátedra universitaria en facultades de medicina legalmente reconocidas por el Estado.

ARTICULO SETENTA: Los miembros del tribunal seccional de ética médica serán nombrados para un período de dos años pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante la primera autoridad política del lugar, o ante aquella en quien ésta delegare la facultad de adelantar la diligencia.

ARTICULO SETENTAIIUNO: Los miembros de los tribunales ético-profesionales nacionales y seccionales deberán pertenecer si fuere posible, a diferentes especialidades médicas.

ARTICULO SETENTAIDOS: El Tribunal Nacional de ética Médica enviará en las oportunidades que elija tribunales, - los nombres de sus integrantes al ministerio de salud para que, si lo considera conveniente, manifieste su posición al nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal sometido a su consideración. El nombramiento se entenderá perfeccionado y considerado en firme, - si pasados treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la consulta por parte del Ministerio, éste no se hubiere pronunciado sobre el particular.

ARTICULO SETENTAITRES: Los tribunales etico-profesionales, en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante la presente Ley, cumplen una función pública, pero sus integrantes por el solo hecho de serlo no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

CAPITULO II

DEL PROCESO DISCIPLINARIO ETICO PROFESIONAL

ARTICULO SETENTAICUATRO : El proceso disciplinario etico-profesional será instaurado:

- a. De oficio, cuando por conocimiento cualesquiera de los miembros del tribunal se consideren violadas las normas de la presente Ley
- b. Por solicitud de una entidad pública o privada o de cualquier persona. En todo caso deberá presentarse, por lo menos, una prueba sumaria del acto que se considere reñido con la ética-médica.

ARTICULO SETENTAICINCO: Una vez aceptada la denuncia el presidente del tribunal designará a uno de sus miembros para que instruya el proceso disciplinario y presente sus conclusiones dentro de un término no superior a quince días hábiles.

ARTICULO SETENTAISEIS: Si en concepto del Presidente del Tribunal - o del profesional instructor, el contenido de la denuncia permite establecer la presunción de violación de normas de carácter penal, civil o administrativo.

Simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

ARTICULO SETENTAISIETE: En todos los casos en que el profesional - instructor, o el profesional acusado lo consideren indispensables o conveniente, podrán asesorarse de abogados - titulados.

ARTICULO SETENTAIOCHO: Cuando la naturaleza del asunto así lo exija, el Instructor podrá solicitar al tribunal la ampliación del término señalado para presentar el informe de conclusiones. En tales casos la prórroga que se concede no podrá - exceder de quince días hábiles.

ARTICULO SETENTAINUEVE: Presentado el informe de conclusiones, el - tribunal en pleno se ocupará de sus contribuciones dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, y podrá si lo considera conveniente, solicitar la am

ampliación del informativo señalando términos para los efectos, el cual en ningún caso podrá ser mayor a quince días.

ARTICULO OCHENTA: Estudiado y evaluado por el tribunal el informe de conclusiones, se tomará cualquiera de las si

gientes decisiones:

- a. Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación de la ética médica, en contra del profesional acusado.
- b. Declarar que existe mérito para formular cargos por violación de la ética-médica, caso en el cual, por escrito se le hará saber - así al profesional inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y fijando fecha y hora para que el Tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

PARAGRAFO: La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez días hábiles, ni después de los veinte, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señale los cargos, salvo en los casos de fuerza mayor.

ARTICULO OCHENTAUNO: Practicada la diligencia de descargos, el Tribunal podrá solicitar la ampliación del informativo, fijando para ello un término no superior a quince días hábiles o pronunciarse de fondo dentro del mismo término, en sesión dis-

PARAGRAFO: En los casos de ampliación del informativo como consecuencia de la diligencia de descargos, la decisión de fondo deberá tomarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo concedido para la práctica de dicha diligencia.

ARTICULO OCHENTAIDOS: En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará las normas pertinentes del código de procedimiento penal.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO OCHENTA Y TRES: A juicio del tribunal ético profesional, contra las faltas a la ética médica, de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en ellas, proceden las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada;
- b. Censura que podrá ser:

- 1. Escrita pero privada
- 2. Escrita y pública
- 3. Verbal y pública

- c. Suspensión en el ejercicio de la medicina, hasta por seis meses;
- d. Suspensión en el ejercicio de la medicina hasta por cinco años

ARTICULO OCHENTAICUATRO: El tribunal seccional ético profesional es competente para aplicar las sanciones a que se refiere los literales a, b, y c del artículo 83 de la presente Ley. Cuando a su juicio haya mérito para aplicar la suspensión de que trata el literal d. del artículo 83 dará traslado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del pronunciamiento de fondo al Tribunal Nacional para que se decida.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO: Cuando la sanción consiste en la suspensión de que trata el literal d. del artículo 83 sea enviada por el tribunal seccional al Nacional para que decida - y este último considere que no hay lugar a su aplicación, devolverá al primero el informativo con el pronunciamiento en que fundamentó - su decisión a fin de que éste proceda a tomar la determinación de - su competencia.

ARTICULO OCHENTAISEIS: De cada una de las sanciones del tribunal se - dejará, por parte de la secretaría, constancia en actas que se incorporan al informativo y que serán suscritas por - el presidente del tribunal, el secretario y el declarante, si fuera - el caso.

ARTICULO OCHENTAISIETE: En contra de las sanciones consistentes en - amonestación privada o censura, únicamente es procedente el recurso de reposición ante el respectivo tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO OCHENTAIOCHO: La sanción consistente en la suspensión en el ejercicio de la medicina es susceptible del recurso de reposición para ante el tribunal que la impuso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o de el de apelación para ante el tribunal nacional de ética médica como - dentro del mismo término.

ARTICULO OCHENTAINUEVE: la sanción consistente en la suspensión de que trata el literal d. del artículo 83, - solo podrá ser impuesta por el tribunal nacional etico-profesional y en su contra son procedentes los recursos de reposición para ante el mismo tribunal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de modificación de la sanción, o el subsidiario de apelación para ante el ministerio de salud, dentro del mismo término.

ARTICULO NOVENTA: Los recursos de reposición y apelación que se interpongan en contra de cualquiera de las providencias a que se refiere la presente Ley estarán destinados a que aque- llo se aclare modifique o revoque.

ARTICULO NOVENTAIUNO: El Ministerio de Salud, oído el concepto de la Federación Médica Colombiana, señalará - la remuneración que corresponda a los miembros de los tribunales éti- co-profesionales y demás personal auxiliar.

ARTICULO NOVENTAIDOS: El Gobierno Nacional incluirá en el proyecto de presupuesto de gastos correspondiente a ca- da vigencia, las partidas indispensables para sufragar los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO NOVENTAITRES: Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados presupuestales indispensables para - dar cumplimiento a la presente Ley--

ARTICULO NOVENTAICUATRO: Esta Ley regirá desde su sanción.
DADA EN BOGOTA A LOS QUINCE DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NO-
VECIENTOS OCHENTA.

El Presidente del H. Senado (FDO) JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la H. Cámara (FDO) HERNADO TURBAY TURBAY

El Secretario General del H. Senado (FDO) AMARY GUERRERO

El Secretario de la H. Cámara (FDO) JAIRO MORA LIZCANO

REPUBLICA DE COLOMBIA : GOBIERNO NACIONAL

BOGOTA D.E. 10 FEBRERO DE 1.981

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

(FDO) JULIO CESAR TURBAY

EL MINISTRO DE SALUD (FDO)

ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

AN

T

610.17

C787

Ej.1

31108

Coral Martínez, Carmen A.
Etica médica y el dere-
cho.

NOMBRE

Colo Rodriguez 7.

VENCE

No. del Carnet

NOMBRE

Henry Mungo R.

No. del Carnet

NOMBRE

Bella

AN

T

610.17

C787

Ej.1

31108

31108 1